

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

**LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA Y EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN LA
LEGISLACIÓN PERUANA**

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA:

Bach. Karenll Jesus Gines Gonzales

ORCID: 0000-0003-0051-4469

ASESOR:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

ORCID: 0000-0002-3662-3328

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

Dra. Eliana Maritza Barturen Mondragón

PRESIDENTE

Dr. Mariela Verenise Custodio Cholan

SECRETARIO

Mg. Dante Roberto Failoc Piscoya

VOCAL

DEDICATORIA

Esta tesis le dedico con mucho amor a Dios que siempre me ha guiado y me ha brindado mucha sabiduría, conocimiento para poder concluir con mi tesis, a mis padres Raúl y María por darme una carrera universitaria para ser el orgullo de ellos, por su sacrificio y esfuerzo, por haberme forjado como la persona que soy, a mi esposo Juan José que siempre está apoyándome en todos los momentos difíciles bríndame su apoyo incondicional, a mi hijo Marcelo el tesoro más hermoso que me ha dado Dios por ser la fuente de motivación para terminar satisfactoriamente mi tesis y a mis hermanos por motivarme para seguir adelante y superarme día a día.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios he podido lograr culminar con mi tesis, le agradezco por darme conocimiento, capacidad, fuerza para seguir adelante.

Gracias a mis queridos padres Raúl y María por brindarme su apoyo incondicional y moral en cada momento para poder llegar a ser una gran profesional y ser el orgullo de ustedes.

A mi esposo Juan José que siempre está conmigo brindándome su apoyo para seguir adelante y cumplir con mis objetivos.

A mi hermoso hijo por su cariño que es la razón por la que me esfuerzo cada día, eres mi motivación en cada momento para salir adelante eres un regalo hermoso de Dios que me trasmite felicidad todos los días.

A mis hermanos por apoyarme siempre en lo que quiero lograr más adelante.

También a mi asesor Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez por brindarme su conocimiento y su capacidad para poder concluir con mi tesis y también por haberme tenido paciencia para guiarme en el desarrollo de mi tesis.

RESUMEN

En este presente informe investigativo a tratar es sobre analizar el artículo 22 del código penal si corresponde aplicar la reducción de la pena o no, realmente es muy contradictorio al momento de analizar varias sentencias de las salas penales de la corte suprema y las salas constitucionales de la corte suprema porque las salas penales especifica que este artículo es inconstitucional porque vulnera el principio de igualdad ante la ley y que si se puede realizar la reducción de pena por la edad en casos de delitos graves mientras que las salas constitucionales no aplican la reducción de pena por la edad de dicho artículo porque establecen que no se vulnera el principio de igualdad y así mismo no se puede deducir como inconstitucional entonces estamos ante un artículo contradictorio es por ello que mediante los trabajos previos , marco teórico, objetivos e instrumentos, se comprobara la contradicción de las salas al emitir sus sentencias.

Palabras Claves: Principio de igualdad, sentencias, inconstitucionalidad, reducción de pena y delitos graves.

Abstract

In this present investigative work to treat is on analyzing the article 22 of the penal code if it corresponds to apply the reduction of the sentence or not, it is really very contradictory when analyzing several sentences of the penal rooms of the supreme court and the constitutional rooms of the supreme court because the criminal chambers specify that this article is unconstitutional because it violates the principle of equality before the law and that if the reduction of the penalty by age can be carried out in cases of serious crimes, while the constitutional chambers do not apply the reduction of penalty for the age of said article because they establish that the principle of equality is not violated and likewise it cannot be deduced as unconstitutional so we are facing a contradictory article that is why through previous works, theoretical framework, objectives and instruments, it was verified the contradiction of the rooms when issuing their sentences.

Key Words: Principle of equality, sentences, unconstitutionality, reduction of sentence and serious crimes.

Índice

I.	INTRODUCCION.....	9
1.1	Realidad problemática	9
	Internacional.....	9
	Nacional.....	12
	Local.....	17
1.2.	Antecedentes de estudio	19
	Internacional.....	19
	Nacional.....	23
	Local.....	28
1.3	Teorías relacionadas al tema.....	30
	1.3.1 Análisis Doctrinal	30
	1.3.2 Base Legal.....	48
	1.3.3 Análisis Jurisprudencial.....	50
1.4	Formulación del problema.....	54
1.5	Justificación e importancia del estudio.....	54
1.6	Hipótesis.....	55
1.7	Objetivos.....	55
	1.7.1. Objetivo General.....	55
	1.7.2. Objetivos específicos	55
II.	MATERIAL Y MÉTODO	56
2.1	Tipo y diseño de investigación.....	56

2.2. Escenario de estudio.....	56
2.3. Variables, Operacionalización	57
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	60
2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	61
2.6. Criterios éticos.....	61
2.7. Criterios de rigor científico.....	62
III. RESULTADOS.....	64
3.1. Resultados en Tablas y Figuras.....	64
.....	67
3.2. Discusión de resultados.....	69
3.3. Aporte Práctico.....	73
IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	75
4.1. Conclusiones.....	76
4.2. Recomendaciones.....	78
REFERENCIAS	79
ANEXO.....	86

I. INTRODUCCION

1.1 Realidad problemática

En el presente informe de investigación surge la problemática que viene ocurriendo actualmente en nuestro país en dicho artículo 22° del código penal sobre la responsabilidad penal restringida que en algunas sentencias que son contradictorias porque algunas aplican el artículo 22° sobre la reducción de pena y en otras no aplican vienen es por ello que vamos analizar dichas sentencias por las salas si es que verdaderamente vulnera algún principio o no en el Perú.

Internacional

Surge la necesidad de proteger la dignidad humana sin importar cualquier estado que da origen a proteger a la persona humana, tal y como ha sido considerado que los derechos de la libertad, así como el de justicia y la paz a nivel internacional tienen como fundamento reconocer los principios como el de dignidad intrínseca así como derechos a todos los ciudadanos que son parte del estado y que conforman familias; esta figura se ha desarrollado a nivel internacional como acuerdos y tratados, así como en los códigos de cada país, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que fue creada para proteger la vida de la misma de la persona, estableció que todos los grupos de personas de las Naciones Unidas tienen la esperanza que sus derechos sean protegidos y resguardados, todo ello contribuía al desarrollo no solo de las personas sino también de sus derechos.

“Como antecedente al problema de investigación, es menester traer a colación, lo que viene ocurriendo actualmente en todo el país, esto es específicamente en el CODIGO PENAL PERUANO

Dicho artículo se viene poniendo en práctica en todas las sentencias a nivel nacional, y dicha responsabilidad restringida viene siendo excluida tal y como se establece en el artículo, siendo dicha norma violatorio del derecho de igualdad, derecho inalienable a cada persona que se encuentra protegido por las normas de derecho internacional, y por nuestra Constitución Política del Perú.

Artículo 22°
<p>- <i>Responsabilidad restringida por la edad</i> Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111°, tercer párrafo, y 124°, cuarto párrafo. <u>Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.</u></p>

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), establece en su introducción que los países que formen parte en el referido pacto, tienen la obligación de hacer cumplir los principios enunciados como son la libertad, el derecho a la justicia y la paz dichos principios son las bases fundamentales por todas las personas quienes han luchado por sus derechos como son la dignidad humana, la misma que es inherente a las personas humanas, y ningún país parte del pacto puede desconocer o minimizar bajo ningún supuesto sino más bien los mismos que se encuentra obligados a hacer cumplir dichos derechos en sus regulaciones y tipificaciones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), el presente pacto compromete y obliga a los estados partes a que los derechos de los individuos que se encuentran dentro del territorio o ámbito territorial, sean tratados conforme a lo establecido y normado sin realizar ninguna excepción, en la presente investigación,

podemos ver que la exclusión establecida en nuestro artículo 22 del Código Penal Peruano, vulnera también el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, el cual nuestro país es parte.

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en la presente declaración universal podemos resaltar que el mismo desglosa los derechos de las personas reconociendo desde su nacimiento, así como detallando claramente que todas las personas nacen libres e iguales, al hablar de igualdad de las personas podemos deducir que los estados partes de la presente declaración universal de derechos humanos, no pueden crear una norma y limitarla solo para algunas personas, y para otras negarles dichos derechos, hecho que nuestro estado no ha tomado en cuenta al momento de legislar nuestro Código Penal. Así mismo tenemos comentarios, así como el de la sala penal transitoria la misma que ha venido sentando criterios que definen al artículo 22 del Código Penal, como inconstitucional, puesto que lo cataloga como antijurídica y vulnera el principio de igualdad.

Pérez (2015), titulada “Poder, Género y Derecho” afirma que con respecto al principio de igualdad que el mismo tiene sus fundamentos en una igualdad sensata, debido que al unir los principios de la no discriminación así como el principio de la intervención pública, estos principios, suponen una igualdad que abarcaría en todos los extremos y corregiría muchas normas desiguales que crean zozobra y deviene de injusta.

CNDH (2019), “Reducción de la edad Penal” Conforme la Constitución mexicana y tratados internacionales que ha suscrito México nos señalan que dicho país regula que los adolescentes solo serán sancionados penalmente por delitos cometidos con dolo, y la pena se impondrá por el menor tiempo posible, así mismo en México mantienen el criterio y como política criminal que mantener a los jóvenes recluidos en una cárcel por un tiempo amplio, no ayuda ni favorece en la reinserción de los jóvenes a la sociedad, sino más bien brindar las oportunidades a dichos jóvenes mediante políticas públicas, así mismo existe un

control del Subcomité sobre Prevención de la Tortura de las Naciones Unidas a efectos de regular el trato digno a todos los jóvenes.

Schulman (2019), en su trabajo titulada “Problemática de los adolescentes involucrados en delitos en Argentina”, es por ello que se ha resaltado que el derecho es un factor que brinda una posibilidad a las partes involucradas, ya que a través de ello se podrá sustentar una adecuada defensa.

Ramírez (2019), nos menciona que la constitución española trata de utilizar criterios con respecto a la inimputabilidad penal, esto es precisa las características del juicio de inimputabilidad e inimputabilidad, aclarando que en ambos casos se prioriza y protege la dignidad de las personas, puesto que este derecho es inherente a todos, sin distinción alguna, así mismo nos señala que la Constitución española en su artículo 9.2 tipifica el principio de dignidad de todas las personas y el artículo 10 señala el principio de igualdad, dichos principios estipulados en su carta magna ilustra el tratamiento igualitario de todas las personas así como brinda protección y tutela a los inimputables, de esta manera el estado garantiza el cumplimiento de la igualdad y dignidad de las personas.

Nacional

Salazar (2014), Al comentar sobre los fundamentos de los delitos contra la seguridad civil en las directrices del estado peruano, dijo que el estado peruano aún necesita coordinar políticas y tecnologías para combatir el crimen y la injusticia contra las personas y sus bienes. Legitima el bienestar general necesario para la paz social y la seguridad ciudadana, pero cree que las medidas de seguridad son efímeras y afectan las políticas de prevención a largo plazo, y que las discusiones formales sobre seguridad ciudadana aún no convencen a la ciudadanía y los medios.

Si bien esto es cierto en los países donde existe el control difuso, se tiene en cuenta en las constituciones de cada país y, en nuestro caso, se ve claramente en nuestra constitución como una característica distribuida a todos los órganos que realizan funciones jurisdiccionales. La Corte Constitucional, el Jurado Nacional de

Elecciones, los Órganos Administrativos que imparten justicia de acuerdo con sus capacidades y características.

Control Difuso de La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente (2016), la sala constitucional hizo un análisis con respecto a la responsabilidad e imputabilidad restringida, el caso en mención con respecto al delito de Robo Agravado, en donde la sala debería determinar si le corresponde la responsabilidad restringida por edad del artículo 22 del Código Penal, fallando en su sentencia que conforme a la revisión de los actuados el imputado al momento que cometió el delito tenía 18 años de edad, sin embargo confirman lo establecido en el artículo 22 segunda parte, señalando que no le corresponde la reducción de edad, puesto que la norma determina que en los casos de robo agravado, concluyendo que no le corresponde responsabilidad restringida por edad.

Conforme a lo establecido por la sala constitucional la misma fundamenta su decisión en la aplicación de la excepción del artículo 22 del código penal, así mismo establece criterios para poder aplicar la reducción de la pena en cada caso en concreto y la motivación de la sentencia que aplique la reducción de la pena por responsabilidad restringida, debe ser conforme al delito cometido, es decir un tratamiento único para cada caso en concreto y teniendo en cuenta la posibilidad de aplicar la reducción de la pena en los delitos leves, y a los delitos graves o de dolo inminente no siempre aplicaran la reducción de pena.

Además el criterio de la sala es que si bien la norma nos habla con respecto a la reducción de la pena establecido en la segunda parte del artículo , donde establece excepciones para poder aplicar la reducción de la pena por responsabilidad restringido, por ejemplo tipifica que no se aplicara para los delitos de organización criminal, robo agravado así como otros delitos, así mismo dicha normativa tiene vinculación con el Título Preliminar del código penal, la misma que suscribe nadie será sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en la ley actualizada al momento de aplicar la sentencia, señalando que

la aplicación de las penas se motivan con el principio de la vinculación de la pena legal .

Constitucion Politica Del Peru (1993) establece el control Difuso en nuestro país se encuentra regulado en los Artículos 38°, 51° y en el segundo párrafo del artículo 138° de la constitución política del Perú que efectivamente señala lo siguiente:

Articulo38	Artículo 51	Artículo 138
<p>Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.</p>	<p>La constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado</p>	<p>La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior</p>

El control constitucional se reconoce como una característica distintiva de los órganos constitucionales, como el poder judicial, el tribunal constitucional y los jurados electorales, y no puede ser delegado por ellos, excepto en los órganos administrativos. Al explicar a otras agencias gubernamentales, con el tiempo, esas agencias administrativas también han podido establecer justicia.

Efectivamente en su artículo 51° de la constitución que son normas jurídicas que tienen jerarquía es decir que unas son más importantes que otras que se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles de normas por lo tanto la norma jurídica de más grado es nuestra constitución política nuestra carta magna que sirve de base a todas las demás.

El segundo párrafo del artículo 138° establece la jerarquía que existe entre las normas del estado peruano, cabe señalar que esto sucede cuando existe una incompatibilidad de la norma.

Tomando en cuenta la DDH de la revolución francesa, en el art. 1, el cual señala que las personas desde su nacimiento son libre con igualdad de derechos con otras personas, sin que exista alguna distinción alguna entre las personas en una sociedad, de igual forma en el art.6 toda las personas tiene el conocido derecho a la igualdad sin distinción alguna.

Congreso de la Republica (2016), el presente dictamen justifica la no aplicación del artículo 22 del código penal, afirmando que si bien es cierto que la aplicación del artículo 22 del Código Penal queda a discreción del juzgador atendiendo no solo a la edad sino también de cómo ha sido realizado el delito, de igual forma de la modalidad aplicada y el peligro que genera, también es cierto que como medida para prevenir y sancionar la corrupción como lo plantea el proyecto de ley bajo estudio, el legislador cierra la posibilidad de disminuir la pena para funcionarios o servidores públicos que incurran en delitos contra la administración pública.

Castro (2018), La autora nos menciona que la responsabilidad penal se atribuye a una persona cuando esta delinque, y se le condena mediante una sentencia penal, aplicándole la condena que le corresponde.

Así mismo nos menciona que el código penal también recoge la responsabilidad restringida por edad, imponiendo a los juzgadores que motiven y fundamenten en su sentencia en base a una pena conforme a la edad del investigado, es así que la persona que tenga más de dieciocho años y menos de

veintiún años, debe ser tratado conforme al artículo 22 esto es reducir prudencialmente la pena, además también nos habla de la modificatoria de la Ley N°30076, la misma que excluye la responsabilidad restringida para delitos más gravosos. Esta excepción debe ser tomada en cuenta por los juzgadores y no aplicar la reducción de la pena, en esos casos, imponiendo la pena conforme al delito cometido.

Díaz (2016), Es cierto que un problema grave en nuestro país es la falta de una política de seguridad de los ciudadanos, pero esta es una situación que es valorada por los expertos como un fenómeno social complejo, multifacético y multifacético y que requiere de una acción institucional. En este contexto, coordinar para abordar distintas miradas comunes centrándose en propuestas y procesos que involucren a personas, de manera que tanto jóvenes como funcionarios se involucren directa o indirectamente en el problema del flujo delictivo y se opongan a la transmisión a mediano y largo plazo. - Las propuestas coyunturales, a pesar del problema de privación de libertad en el Perú, adolecen de serias falencias con negativas consecuencias sociales, motivo por el cual el gobierno formaliza las condiciones para la designación de programas de rehabilitación y reasentamiento social para todos los infractores.

Cárdenas (2018), Esto nos dice que los principios y derechos fundamentales que definen los fundamentos del derecho penal, como la protección y defensa de las libertades que subyacen en el derecho socialdemócrata, son importantes porque ni siquiera se manifiestan en el contexto del fraude. Una excusa para lograr más seguridad, porque cuando el Estado es unilateral, se deben reconocer las condiciones reales que fijan las normas para el ejercicio de los derechos fundamentales en la constitución, pero nadie puede garantizar su libertad sin la plena aplicación de la ley. Los derechos humanos a menudo se presentan como los abanderados del bien común, a pesar de que cada hombre tiene su propio respeto en cualquier campo por el poder de principios de los poderes públicos o privados temporales, para prevenir sus acciones tiránicas.

Local

Quintana (2017), El autor expresa que en el art. 22 del CP, se centra en la investigación de delitos graves relacionados con la extorsión y excluye la responsabilidad limitada de las personas de 18 a 21 años que hayan cometido delitos graves. Su vinculación con el derecho a la igualdad reconocido por la constitución política del Perú, su significado en el derecho a la no discriminación. La flagrante violación del derecho a la discriminación constitucional y, en consecuencia, la interpretación de este principio servirán de fundamento para que, dentro de la jurisdicción, el estándar del grado de la ley ni siquiera se aplique al principio de responsabilidades y consecuencias legales relevantes para los jóvenes de 18 a 21 años.

La Corte Suprema Permanente (2015), nos menciona que aplicar la excepción de la responsabilidad restringida, para algunos delitos graves, no se vulnera el principio de igualdad establecido en la constitución política porque, se ha tomado en cuenta que se aplica esta excepción por los delitos gravosos, y de dolo puesto que los delitos cometidos de esta naturaleza son en atención a las penas a imponer, y su aplicación en nuestra legislación es legal y no puede ser tratado como una norma inconstitucional, puesto que ha sido creada para aplicar límites a la edad de los jóvenes que delincan.

Congreso de la República (2016), El pre dictamen de la inaplicación del artículo 22 del código penal señala que la propuesta legislativa resta discrecionalidad a los juzgadores en determinados delitos que se juzgan odiosos y lesivos para la sociedad en conjunto con la finalidad de enfrentar la corrupción en el Perú y permite que las sanciones penales en esos casos sean efectivas y carezcan de todo beneficio basado meramente en el grado de la conocida madurez o frente a la disminución de algunas actividades de inmadurez, lo cual frente a actos delictuosos se medirá el grado de culpabilidad va en todos los casos, generalmente, acompañado del abuso del cargo, posición económica, formación, poder, oficio,

profesión o función que el agente ocupa en la sociedad. Todo ello sin irrogar gasto público, generando más beneficios que costos.

Kcomt (2019), según la opinión de la autora nos comenta que si bien existen muchos jóvenes mayores de 18 años que para los temas legales o de imputación se consideran imputables, sin embargo hay que analizar si dichos jóvenes tienen la maduración completa para poder asumir responsabilidades penales a cabalidad, y que es la ciencia especializada la que debería decir o aclarar si los jóvenes mayores de 18 y menores de 21 tienen que ser tratados de la misma manera que los mayores de 21 años, además la legislación debe establecer un procedimiento diferente para cada caso, así mismo no debemos vulnerar derechos bajo los supuestos de derechos u obligaciones.

Barletta (2019), para la Dra. Hablar de responsabilidad restringida, abarca también los derechos fundamentales, puesto que la Convención sobre los Derechos del Niño trata sobre la “responsabilidad” del estado con la familia, estableciendo criterios de control social. Sin embargo, el estado no está cumpliendo con las políticas criminales en la sociedad, debido a que los menores o adolescentes a falta de control de la familia y el estado, infringe la ley.

De esto se desprende la necesidad de la responsabilidad penal atenuando su pena, y el estado debe promover políticas a efectos de resguardar sus derechos y los mismos deben ser valorados al momento de sentenciar.

Jumpa (2019), con respecto a la responsabilidad restringida encontramos los comentarios del autor quien nos menciona que Código Penal tipifica la responsabilidad penal la misma que en un principio favorecía a los mayores de 18 años y menores de 21, a quienes se les reducía la pena por la edad, sin embargo, dicho artículo fue modificado aplicando dicha reducción de pena solo para algunos delitos y exceptuándolos para los delitos graves. Dicha modificatoria si bien demuestra que dentro de los 18 y 21 años los jóvenes no tienen la plena madurez, sin embargo, la autora nos comenta que la metodología que viene tratando el estado es correcta al tratar a los jóvenes con grados de madurez.

Bravo (2018), La seguridad civil se ha convertido en un creciente estudiante social en los últimos años y por ello se ha convertido en una de las prioridades de la agenda política actual, por lo que una de las principales tareas del Estado peruano es velar por la seguridad y el bienestar de sus ciudadanos, que a la vez es una responsabilidad buscar proteger la libertad y la seguridad del gobierno y otras fuerzas del estado de la fuerza de nuestros valores democráticos y el estado de derecho y no persigue un sistema penal cotidiano dirigido a la política criminal.

Barletta (2019), en la entrevista a la Dra. nos comenta como fue evolucionando en el Perú la responsabilidad restringida de los menores, mencionando que existió la necesidad de tratar la situación de los menores por esa razón se creó la conferencia del niño Peruano en el año 1922, donde se clasifico cual era la situación de los menores que se condenaban con una pena siendo tratados como adultos, es allí donde se desprende la figura legal sobre la incapacidad absoluta y la relativa, donde se define cual eran las situaciones de los menores de edad, así mismo se plasma dichas clasificaciones en nuestro código civil y se regula la responsabilidad restringida por edad, así mismo, define la imputabilidad e inimputabilidad.

1.2. Antecedentes de estudio

Internacional

Del Rio (2014), en su tesis nos dice el procedimiento que tienen con respecto a la responsabilidad restringida en Cartagena, donde nos comenta que existe una Ley 1098 de 2006, sobre el código de infancia y adolescencia, la misma que tipifica diferencias de la ley que hace el estado las mismas que se basan en las penas, teniendo en cuenta la minoría de edad de las personas, así mismo nos comenta que anteriormente existía también un criterio distinto en su antigua ley, puesto que trataba al menor que cometía delitos, como situaciones irregulares y dicho menor muchas veces debía recibir protección por parte del estado.

Es relevante para mi investigación ya que nos permite tener contacto con la realidad ya que aporta mucho para mi investigación ya que los jóvenes deben tener respaldo por el estado y respeten sus derechos fundamentales e igualdad ante la ley también con el fin de no volver a la reincidencia es por ello que se necesita que la pena tenga una función preventiva, protectora y resocializadora para que en un futuro no vuelvan a delinquir.

Jimbo (2014), en su trabajo de investigación titulada “El principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador”, en donde trató de plasmar cuales son los criterios que utilizan los jueces para poder imponer una pena o sentencia, considerado lo siguiente:

Primero considera que las penas impuestas son fundamentadas conforme a precedentes y tipificaciones, que las mismas son necesarios para poder demostrar que, como estado democrático, el llevar un proceso penal garantista, así como protegiendo los derechos de todas las personas en un juicio, demuestra la capacidad de los administradores de justicia, evitando muchas veces las críticas o desacuerdos de las personas con relación a la imposición de condenas en el estado.

Es relevante para mi investigación ya que este párrafo nos ayuda a mejorar nuestro estudio y nos permiten tener contacto con la realidad que se está viviendo ya que al momento de establecer una pena o sentencia siempre los jueces deben de prevalecer nuestra carta magna la constitución y los derechos e igualdades a todas las personas al momento de emitir sus decisiones eso nos ayuda para nuestra investigación para esclarecer sobre las contradicciones referente al artículo 22 del código penal al momento de emitir los jueces sus sentencias, es realmente contradictoria ya que dicho artículo sobre la responsabilidad restringida por la edad en su segundo párrafo excluye aquellas personas que cometan delitos como robo agravado, secuestro, etc., para aquellos jóvenes de 18 a 21 años que cometan dichos delitos como está establecido en el segundo párrafo no puede existir dicha reducción de pena, aquí los jueces siempre tienen que tener en cuenta la constitución antes todo y la igualdad ante la ley.

Pérez (2015), en su tesis “Poder Genero y Derecho”, dado que la igualdad nunca puede separarse de la libertad y el estado de derecho, la noción de una profunda violación de la perspectiva política del Estado sobre el derecho de las personas a la igualdad les ha llevado a confundir sus propios términos.

Es muy importante ya que en la mayoría de estados internacionales prevalecen la constitución ante una norma ordinaria ya que la constitución es de mayor jerarquía es por ello que de acuerdo a DD.HH, CADH establece que todos los ciudadanos tienen derecho a la igualdad deben de ser tratados por igual sin discriminación alguna.

Serra (2015), En su trabajo tiene como objetivo estudiar teóricamente la realidad de las teorías de la respuesta en el derecho penal utilizando el método descriptivo. En cuanto a la prevención específica que aporta esta teoría, tenemos dos métodos porque tiene como objetivo prevenir a los infractores y evitar que vuelvan a delinquir: positivo y negativo, y positivo es su objetivo. La reinserción de un delincuente que ya ha violado el ordenamiento jurídico, su reinserción a la sociedad como corregido y civil, responde a tres propósitos diferentes en la negación, más que según el tipo de delincuente que no es corregido o readmitido.

Asimismo, este autor puede afirmar que el tema de las teorías del castigo es una discusión abierta y compleja, pues la teoría coincide en que el castigo es obligatorio y severo, involuntario y necesario por parte de los infractores. El veredicto fue confirmado como un fracaso de los esfuerzos del Estado por mantener el orden, la seguridad y la paz en la sociedad.

Es relevante para mi investigación ya que los jóvenes de 18 a 21 años de edad no tienen la plena madurez al momento de cometer delitos además este autor nos señala que tienen que ver con el grado de maduración para que las personas sean sancionados, es muy importante para mi investigación ya que estoy tratando de la responsabilidad restringida por la edad.

Carrillo & Villamil (2015), En su trabajo de investigación titulado “El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley Penal Colombiana” nos señala en esta investigación que el sistema e responsabilidad penal para adolescente, así como adultos jóvenes (ley 1098 de 2006), Para lograr una respuesta parcialmente positiva, es necesario examinar si es necesario reformar o reestructurar el sistema de justicia, y asegurar que la legislación existente responda de manera eficaz y eficiente a las infracciones penales cometidas por menores y jóvenes. Esto se tendrá en cuenta en el desarrollo del análisis socio-jurídico, se discutirán los parámetros del método de mitigación y por ende los convenios y tratados internacionales, que son principalmente en la forma de Perú, sobre justicia juvenil. Previo a la promulgación de la Ley 1098 de 2006, la ley colombiana es un código de comparación y revisión de la niñez y la adolescencia, y esta ley debe incluir o tomar en cuenta todos los aspectos del proceso, la realidad social y el contexto de la adolescencia que se aplican a nuestras normas nacionales.

Como resultado, podemos sugerir que la situación de un delincuente juvenil en Colombia debe evaluarse específicamente para determinar la gravedad del daño infligido y el tratamiento requerido para ello. De la misma forma podremos aplicarlo en las demás comparaciones además es relevante ya que nuestro ordenamiento jurídico esta en controversia porque lo que se estipula en la constitución, artículo 2 la igualdad ante la ley pero sin embargo esa excepción del artículo 22 del código penal al excluir aquellos jóvenes que no tendrán reducción de pena porque han cometido delitos más graves entonces estamos ante una desigualdad y discriminación, además existe controversias con las sentencias al momento de emitir decisiones y pienso que siempre tienen que prevalecer la constitución ante todo porque no sirve colocar penas severas para que el autor deje de delinquir más bien al contrario se debe ayudar a los jóvenes para que en un futuro no vuelvan a delinquir y no caer en reincidencia.

Méndez (2013/2014) En su el autor también señaló que hemos encontrado dos tipos de prevención especial, uno de los cuales es la prevención especial positiva, porque el perpetrador no tiene la intención de cometer más delitos en el

futuro. El mismo y el segundo castigo se dice que es una prevención especial de la negatividad, ya que tiene como objetivo prevenir el peligro para la sociedad al dañar al autor, y luego se dice que el autor de la profilaxis especial trabaja en el triple nivel unificador social para cambiar la adicción. El perpetrador debe regresar a la sociedad y proteger a la sociedad de los criminales sin resolver sin cometer nuevos delitos ¿Cuál es el castigo por intimidación? Entender que la venganza, así como la finalidad del castigo, es únicamente evitar que el autor escape a futuros delitos (p.5).

El autor también llama la atención sobre un punto muy importante: señala que dado que las normas de la pena sólo pueden garantizarse con la protección de la libertad personal y de la estructura social en la que se dibuja, una pena específica sólo puede protegerla, es decir, su propósito de prevención del delito. De igual forma, existe la teoría de que la prevención general se combina con la prevención especial y que las dos políticas no se separan, así como que el delito puede prevenirse por el impacto del individuo y la sociedad supeditada al resultado final de su expansión (pag.23).

Es relevante para mi investigación porque nos ayudar a entender sobre la prevención especial para que aquel autor en un futuro no delinca y así lograr la resocialización y por otra parte proteger a la sociedad frente al autor.

Nacional

Carbonel (2015), en su investigación, describe que la proporcionalidad en los procesos, se aplica cuando algún derecho se ve afectado por alguna discrepancia jurídica. Muchas veces los derechos se minimizan y no son aplicados vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales de las personas. Los criterios sobre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales de las personas, son siempre cautelados y protegidos por el estado peruano mediante sus tipificaciones legales, así como establecidos en las sentencias emitidas por los juzgados, quienes tienen la obligación de limitar abusos y aplicar un efectivo resguardo del principio de proporcionalidad y derechos fundamentales.

Es muy importante este párrafo para mi investigación ya que tienen mucha que ver con la igualdad ante la ley o cuando algún derecho se ve afectado ya que la constitución los protege así mismo las sentencias emitidas deben de dictarse con transparencia y siempre protegiendo los derechos a todas las personas aquello que nos servirá mucho para nuestra investigación el principio de proporcionalidad.

Zambrano (2018), menciona en su tesis “La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal”, que en el Perú, se viene generando una serie de comentarios con respecto a la normativa penal, porque la misma normativa viene siendo contradictoria a la Constitución Política del Perú, en la cual genera diversas posiciones entre los operadores del derecho quienes tienen que tomar en cuenta una normativa tipificada que vulnera derechos y suprimir la Carta Magna, la cual resguarda y protege el derecho vulnerado antes mencionado, así como regula el derecho de las personas.

Es relevante que en esta tesis nos ayudara mucho para la investigación ya que en el Perú se ve controversias relacionado a la responsabilidad penal restringida por edad entre nuestra carta magna y la ley ordinaria ya que genera diversas posiciones entre los jueces unos señala que es inconstitucional y que se estaría vulnerando aquellos derechos al momento de excluir y otros señala que no es inconstitucional porque se requiere de proteger a la sociedad y no debe ver reducción de pena, referente a un acuerdo plenario N° 4-2016/CIJ-116.

Da Silva & Diaz (2019), En su tesis nos señala que a la fecha, la aplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal es altamente controvertida y genera inseguridad jurídica en el contexto de hechos muy similares, como el Artículo 22 del Código Penal, con control difuso de la Corte Suprema contradice el artículo 2 de la Constitución peruana, y esta disposición siempre contradice la ley sobre el derecho a la igualdad ante la ley.

Es relevante porque ayudara con esta investigación ya que concuerdo con este párrafo que los jueces de la sala penal permanente consideran inconstitucional

este artículo 22 segundo párrafo que realmente colisiona con la constitución ya que ellos se enfocan en el acuerdo plenario porque no existe una igualdad ante la ley.

Cárdenas (2018), agrega en su investigación hace referencia en los principios como igualdad y dignidad humana son tomados dentro de una perspectiva constitucional reconocidos en nuestra Constitución, y que dicha norma general que protege dichos derechos viene siendo vulnerada por una norma sustantiva de derecho penal como es nuestro Código Penal, explícitamente en el artículo 22° del código Penal el cual tipifica que excluye la aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos graves como el delito de robo agravado y otros ; dicha norma viene siendo aplicada en las sentencias que emiten los operadores del derecho como son los jueces penales quienes no toman en cuenta la responsabilidad restringida y aplican la máxima pena, pese a la edad restringida de los autores del delito, violentando y vulnerando derechos constitucionales y protegidos por el derecho internacional, la misma que propone en su tesis, expulsar la exclusión de responsabilidad restringida.

Es muy importante para mi investigación ya que este párrafo nos ayudara con los principios fundamentales para proteger a los ciudadanos como es la igualdad ante la ley y la no discriminación ya que algunos operadores de la justicia no aplican dicho artículo aunque tenga el autor dentro de 18 a 21 años de edad no respetan y le aplica la máxima pena entonces este caso se está vulnerando dicho artículo 2 de la constitución, la igualdad ante la ley o la discriminación ya que lo están excluyendo de lo que le corresponde que es la reducción de pena por la edad. Es relevante para mi investigación, ya que cualquier juez de índole penal, tiene la potestad de pronunciarse gracias al art. 22 del CP, donde realmente se señala que dicha norma introduce a una discriminación desigualdad, lo que con lleva a una contradicción ya que impiden un resultado jurídico legítimo. Es relevante para la investigación ya que al hablar de las fuentes doctrinarias y del decreto legislativo 1181 nos ayudara a entender mejor nuestro estudio ya que esta controversia que si le corresponde la reducción de pena a mayores de 18 y menores de 21 años de edad y donde estamos frente a la vulneración de aquellos derechos es por ello que se necesita un

análisis profundo a esta investigación para esclarecer estas controversias la norma constitucional y la normas ordinarias.

Antón (2018), en su tesis, nos señala que el Código Penal peruano ha venido tipificando la responsabilidad restringida por la edad el mismo que imponía una reducción de pena en su artículo 22, sin embargo dicho artículo ha venido siendo tratado de distintas modificatorias por nuestros legisladores, quienes a raíz de los sucesos nacionales ha limitado dicha reducción de pena conforme al delito cometido, sin embargo las modificatorias expuestas en el artículo 22 del código penal vienen siendo sujetas a críticas y comentarios a raíz que vulnera el derecho de igualdad, hecho que no ha sido valorado y en la actualidad se viene aplicando en las sentencias que se emiten en materia penal.

Es muy importante ya que este párrafo nos ayudara mucho para nuestra investigación ya que es muy relevante que anteriormente en el artículo 22 del código penal donde solo existía el primer párrafo pero que trascurriendo el tiempo lo modificaron y agregaron este segundo párrafo para proteger más a la sociedad y establecer penas máximas para los jóvenes de 18 a 21 que cometan delito graves luego hubo controversias y muchas críticas que ya dicho artículo colisiona con la carta magna y no es justo ser tratados a todos por desigual.

Castillo & Ramírez (2019), Explica que dichos autores nos hacen referencia a la inaplicación del artículo 22 del Código Penal, el cual hace referencia a la atenuación de la pena que se le hará al autor que cuando este cometió el delito tenía entre 18 años o menos de 21 años, o más de 65 de edad; de igual manera el segundo párrafo del artículo mencionado anteriormente, señala que la problemática es la reducción de las penas frente a los delitos que se encuentran tipificados por la normatividad, ya que ante el delito de violación los actos son conscientes y reprochables al momento de realizarlos.

Por lo tanto, a través de este estudio, intentaremos identificar las fuentes ideológicas que apoyan y se oponen al desarrollo del control sobre la reducción de la

responsabilidad limitada en la ley, y considerar si viola la restricción y lo ve como una atenuante separada a las disposiciones constitucionales.

Es por ello que es relevante este párrafo donde se demuestra que con acuerdos plenarios, doctrina, jurisprudencia, casaciones que los jueces al emitir su fallos sobre estos temas de violación sexual caen en contradicción es por ello que propongo un proyecto de ley donde garantice el principio de igualdad ante todo porque a la edad de 18 a 21 años no llegan alcanzar la plena madurez.

Es relevante para mi investigación ya que nos ayudara a identificar los criterios de los jueces al momento de dictar una sentencia, ya que en otros casos aplican dicha reducción y en otros no lo aplican, dicha a esta controversia nos ayudara a definir si realmente este articulo 22 el código penal segundo párrafo es inconstitucionalmente, además este párrafo nos ayudara para el estudio de mi investigación.

Oyarce (2019), En su articulo nos dice que las salas de indole penal y la corte suprema, han emitido ciertos pronunciamiento frente al mecanismo juridico establecido en el Art. 22 del CP, por el cual se ha generado ciertas dudas con la interpretacion de la norma, dado que no son coherente con la norma y su proporcionalidad, esta herramienta ha sido modificada para limitar la supuesta atenuación de ciertos delitos graves, aumentando así la lista de delitos por los cuales los autores o participantes no son elegibles para esta atenuación.

Esta norma se aplica a las declaraciones reiteradas de los jueces de los tribunales y salas penales, así como a las que no apliquen los límites establecidos por el control del alcance, que se consideren inconstitucionales y afecten el principio de igualdad.

Es relevante para mi investigacion ya que la doctrina y jurisprudencia nos ayuda mucho a definir que si realmente este articulo es inconstitucionalmente y deberian modificarlo dicho articulo entoces eben excluir el segundo parrafo porque vulnera el principio a la igualdad ante la ley y existe una descriminacion por la edad,

asi mismo con la ayuda de acuerdo plenario, doctrina y jurisprudencia vamos a identificar que dicho articulo es inconstitucional.

Local

Julca (2017), en su investigación señaló que el sistema de justicia penal tiene como objetivo reducir, endurecer y eliminar los beneficios de la pena con el fin de informar o intimidar a los infractores sobre los delitos previstos en el Código Penal. Pueden emigrar en menos tiempo, pero por el contrario, no cuentan con las ventajas de la sanción, como la reducción del tiempo de permanencia en los centros penitenciarios del país. Es relevante para mi investigación ya que con este párrafo nos ayudara a profundizar si realmente es necesario una condena larga, endurecida para lograr que el autor no vuelva a delinquir y además perdiendo todos sus beneficios penitenciarios.

Julca (2017), nos ilustra en su investigación titulada “Evaluación De La Política Criminal en su Expresión” que la política Criminal que viene siendo llevada a cabo en nuestro país, viene siendo endurecida por la normativa peruana, que en vez de brindar el resguardo de los derechos fundamentales de las personas, viene siendo abusiva e violatoria de derechos al eliminar beneficios para algunos delitos sin tener en consideración el derecho de igualdad de las personas.

Dicho comentario del autor trae a colación que nuestro país, tiene una política criminal que trata de castigar ciertos delitos vulnerando derechos fundamentales de las personas. Es muy importante porque lo que realmente señala este autor nos ayudara en mi investigación porque realmente en nuestro país estamos atravesando por diversas contradicciones entre los jueces, es por ello que no es necesario condenar al autor con una pena severa y eliminándolos de sus derechos fundamentales porque eso es desigualdad ante la ley existe discriminación es por ello que trae colisión con nuestra constitución porque endureciendo las penas no significa que el autor no va a volver a delinquir es por ello que para eta personas también quieren resguardo para proteger sus derechos fundamentales.

Vázquez (2018), al realizar su trabajo de investigación titulada realiza un importante estudio sobre el problema de la aplicación de la responsabilidad restringida por edad, ya que un objetivo común en el ámbito jurídico de la investigación es determinar cómo afecta la aplicación de la restricción de edad a la imposición de la pena, es por ello que las ventajas de este mecanismo, no cuenta con los apoyos adecuados para los efectos del proceso inmediato y se opone a los que se establezcan en su territorio y alrededores, amparando este artículo 22 del Código Penal Peruano.

Es muy importante para mi investigación este párrafo ya que nos ayudara en nuestra problemática los sustentos teóricos y uno de estos es que realmente los jóvenes de 18 y 21 años de edad no logran la plena madures como lo expresan muchos autores además en diferentes casos se dictan sentencia que aplican las reducción de pena por la edad en los delitos graves y otras no, porque cada caso debe de ser sustentado bien si realmente le corresponde o no al autor de los hechos.

Antonio (2016), Hace referencia a un intérprete y docente de derecho penal, **José Caro**, en su artículo “**X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal**”, el cual se llevó a cabo en 2016, donde, se vieron y estudiaron temas relacionados con la responsabilidad restringida tomando en cuenta la edad por delitos graves.

Tal como se tiene como información, el problema nace con el segundo párrafo del artículo 22 del CP:

Artículo 22. Responsabilidad restringida por la edad

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, genocidio, desaparición forzada, tortura, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Al tomar en cuenta lo señalado por Caro John mediante el Décimo Pleno Jurisdiccional, se puede afirmar que es inconstitucional que exista alguna prohibición frente a la aplicación que genera una responsabilidad restringida ante los delitos graves y el principio de igualdad.

Es relevante porque nos ayuda a profundizar mi tema de investigación ya que de acuerdo al X pleno señalan que es inconstitucional este segundo párrafo y lo que se pretende es excluir este párrafo de dicho artículo.

Tomando en cuenta el cuarto pleno jurisdiccional de las Salas Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema (2008), se estipularon los diferentes acuerdos que tomaban en referencia a la atipicidad de las relaciones sexuales consentidas entre adolescentes en la cual la edad era un factor determinante y la cual fluctuaría entre 14 años a los 18 años; sin embargo, también se tomó en cuenta la imputabilidad restringida por razón de la edad para casos como delitos de violación sexual, en donde no se determinó un pronunciamiento de acuerdo a la legalidad o ilegalidad de la norma sub materia, donde cualquier juez penal se encuentra plenamente habilitado a pronunciarse, si así se juzgara conveniente, por la inaplicación del párrafo 2 del artículo 22 del CP, donde, si tomaran en cuenta dicha norma se estaría discriminando, asimismo, aplicando una desigualdad del trato irrazonable desproporcionado sin algún fundamento objetivo suficiente, lo cual impide un resultado jurídico legítimo. Es muy importante para mi investigación ya que este párrafo aporta mucho y nos ayuda con nuestro estudio porque como observamos estamos ante una situación contradictoria y esto nos ayudara a profundizar el tema ya que muchos doctrinarios, jurisprudencia y acuerdo plenario donde señalan que este artículo es inconstitucional porque estamos ante la desigualdad y discriminación por la edad.

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1 Análisis Doctrinal

Variable I: LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA

Para comprender mejor el tema, adquirir y recoger los conceptos necesarios de responsabilidad, para lograr un análisis más preciso, y así reducir o agravar la pena sólo por edad de la persona involucrada. Es por ello que se puede encontrar los siguientes conceptos:

1. Responsabilidad

De acuerdo a la Real Academia Española (2018): “Cualidad de responsable. // 2. Deuda u obligación de que repara o satisface por consecuencia de culpa de algo o alguien. Responsabilidad Criminal: Finalmente, la responsabilidad penal es una violación de la ley penal por parte del acusado; El resultado es la aplicación del castigo. En caso de otros daños, deberá demostrar la responsabilidad civil correspondiente.

2. Concepto

Judicial (2019) En ese contexto normativo, se promulgó la Ley N° 30076, la cual tiene como finalidad modificar Artículo 22°, donde, dentro de las razones se encuentra la lucha a fin de mitigar la inseguridad ciudadana, asimismo, de la denominadas organizaciones criminales. Es por ello, que tomando en cuenta la nueva redacción queda como se estipula a continuación:

Art. 22

“Art. 22. Está excluido el agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, femenicidio, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

El artículo bajo comentario, se refiere al igual que en la anterior redacción del tipo, a una circunstancia facultativa de disminución prudencial de la pena que gira en torno a la edad del sujeto activo al momento de cometer el hecho punible. Asimismo, esta nueva modificación del tipo de responsabilidad restringida por la edad, obedece sin duda alguna a la crisis en torno a la seguridad pública. Esta crisis, manifestada a través del reclamo popular contra la inseguridad que, “en muchos casos se ubica a un mismo nivel o incluso por encima de las principales demandas sociales vinculadas con el empleo, la educación y la seguridad social”.

Entendiéndolo de otra manera, la modificación penal se enfoca en la seguridad de todas las personas en general, teniendo como finalidad desvincular del derecho penal la disminución de derechos fundamentales, como por ejemplo, la libertad, impulsando el progreso del País.

3. Nociones Básicas de la Responsabilidad Penal Restringida

Reátegui (2016) señala que “La responsabilidad restringida significa condiciones voluntarias en las que el juez reduce cuidadosamente la pena cuando el delincuente tiene una cierta edad. Nuestra ley establece que esta edad debe estar entre los 18-21 años (Establecido como falta de madurez total), y 65 años para arriba (decadencia senil)”.

Según el CP, es claro que un juez puede reducir la condena o la pena si el imputado tiene entre 18 y 21 años o más de 65 años. La responsabilidad penal restringida se reduce hasta que se presente la solicitud, sin embargo, no se aplica a la reincidencia en determinados delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, el cual toma también la jurisprudencia vinculante que emite las salas sobre la responsabilidad penal restringida si le corresponde la reducción en aquellos delitos.

4. Responsabilidad penal

Villavicencio (2014) Este autor afirma que necesitamos pruebas sólidas para determinar si estamos ante el hecho previsto en la ley, para imponer una multa a su autor, para excluir y legalizar actuaciones arbitrarias y de esta manera se podrá mejorar el sistema penitenciario y sus actividades preventivas. Es consistente con la teoría penal presentar estas razones válidas o pruebas sólidas para un cargo o delito creíble, ya que solo proporciona criterios seguros para el examen forense para comprender y aplicar el derecho penal, así como para justificar sus decisiones.

5. La responsabilidad restringida por la edad

Da Silva & Díaz (2019), Bueno el artículo modificado por la Única Disposición Complementaria. Modificatoria del Decreto Legislativo Nro. 1181. Publicado el 27 de julio del año 2015. El artículo 22 del Código Penal establece:

La pena podrá reducirse con cautela si el agente es mayor de dieciocho años al tiempo de la inscripción del delito y menor de veintiún años o mayor de sesenta años, salvo que haya cometido reiteradamente los delitos mencionados en el artículo 111, tercer párrafo, y 124, El segundo párrafo establece que el agente que sea integrante de una organización criminal que haya cometido una violación a la libertad sexual es susceptible de homicidio, feminista, homicida, concierto para cometer homicidio, secuestro, robo agravado, Ofrecimiento por tráfico ilícito de drogas y entre otros delitos.

Ley 27024	Ley 29439	Ley 30076	Decreto Legislativo 1181
<p>La Ley 27024, agrego en el artículo 22 del código Penal un segundo párrafo, que establece así: "Esta excluido el agente que haya incurrido en delito de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cada perpetua</p>	<p>Así mismo la Ley 29439, en su primer párrafo añadió lo siguiente: Salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo y 124 cuarto párrafo</p>	<p>Ley 30076 En su segundo párrafo adiciono como delitos excluidos a los de homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, extorsión, secuestro, robo agravado y apología</p>	<p>Decreto Legislativo 1181 de 27 de julio del 2015 también en su segundo párrafo aumento como delitos excluidos los de "criminalidad organizada, sicariato, genocidio, desaparición forzada y tortura</p>

Ahora bien, aunque esto sea cierto, suponemos que el legislador tiene en cuenta la edad del infractor por el criterio de su culpabilidad, pero cabe señalar que la valoración de su conducta como legislador sólo responde al paso del tiempo, es por ello que se consideró que el legislador era menos culpable que los imputados en virtud del artículo 22 del primer párrafo del Código Penal.

Como bien sabemos la ley N° 30076, esta ley realizó la modificatoria del Art. 22, el cual tiene en cuenta la conocida razón de ser, de igual forma se toma en cuenta la inseguridad jurídica que se viene en la sociedad. Entonces donde queda la redacción del nuevo tipo penal quedo así:

Artículo 22: “Agente que es miembro de una organización criminal o que ha cometido un delito penal de violación de la libertad sexual, homicidio calificado, asesinato, extorsión, secuestro, robo agravado, tráfico ilegal de drogas, terrorismo atentado contra la seguridad nacional, traición u otros delitos punibles con no menos de veinticinco años o cadena perpetua”.

Por lo tanto, este nuevo giro en el tipo de responsabilidad restringida por la edad, aparentemente como resultado de la crisis de seguridad pública, está en sí mismo relacionado con la seguridad de los ciudadanos, que en sí misma está contenida en el hecho de que hay muchos ciudadanos. La inseguridad, entonces, se aplica a los delitos graves cuya pena no puede ser reducida, por lo que con el cambio se propone centrar la discusión en definir el concepto de protección en el derecho penal tendiente a la reducción de derechos fundamentales.

6. Evolución de la Constitución con respecto a la mayoría de edad

De acuerdo a lo señalado por el Artículo 22 del Código Penal, el cual presenta como límite de edad de 18 a 21 años; así como de 65 años, Una norma puede utilizarse en los procesos judiciales para reducir la responsabilidad penal. Para ello, es necesario determinar la evolución en el tiempo en el contexto del cambio propuesto en nuestra ley, que define el período de la pubertad en el Perú.

Congreso de la Republica (2019), de acuerdo a lo dispuesto en la constitución, el análisis cronológico comienza antes de la entrada en vigencia de nuestra actual Carta Magna y poco a poco iremos retrocediendo en la historia en cuanto a cómo se representó la edad adulta en la constitución peruana.

A través de su promulgación el 12-07-79, se puede afirmar que se han basado bajo la modalidad monárquica de España, el cual tiene como gobierno militarista formado por Velasco. Es normatividad hace referencia a la mayoría de edad, el cual establece en su Art.65 que toda persona mayor a 18 años de edad es considerado como ciudadano.

Quintana (2017) afirma que todas las personas tienen derecho a votar por ser parte de su capacidad civil; donde el voto es libre y personal hasta obligatorio para las personas menores de 66 años. Es en la constitución de 1979, como hemos señalado, que se reconoce claramente la mayoría de edad independientemente del género a los dieciocho años; Conduce a la misma votación. También establece que los ciudadanos mayores de 65 años no tienen responsabilidades; De lo contrario, es una elección libre.

7. Derechos Fundamentales

Pazo (2014), nos señala que los derechos fundamentales son tan importantes que encarnan los principios del ordenamiento jurídico, sin los cuales es imposible establecer un plan de dignidad humana.

los Derechos fundamentales son aquellos derechos que cuentan con la garantía de la constitución, donde se los toman como normas y valores intrínsecos, desde lo político hasta lo moral, se consideran determinantes para una convivencia ciudadana adecuada además señala que los Derechos fundamentales también son realidades que entran en oposición entre sí. Es así, que ante cualquier conflicto, las soluciones se basan en preferir a un derecho y desplazar a otro cualquiera, dicho de otra manera, se coloca a un derecho fundamental por encima de otro llegamos a la conclusión que los derechos gozan de un status único.

8. El Derecho penal objetivo y subjetivo

Muñoz Conde & García Arán (2015), explica que una de las conocidas características del derecho penal, es que se apoya o se refuerza a través del control de los individuos, con el propósito de proteger los intereses de toda una sociedad en general pues, como se dijo anteriormente, el poder tiene un carácter disciplinario e inalienable. En consecuencia, se puede decir que la violencia se utiliza como un permiso y se considera una actividad lícita, pero cabe señalar que la violencia no es la única característica de esta disciplina, ya que es utilizada por todas las organizaciones públicas.

El Derecho Penal Objetivo: El enjuiciamiento del infractor y la adopción de medidas punitivas y de seguridad, es decir, un conjunto de leyes y reglamentos que tipifican los delitos e imponen dichas penas, además de restringir arbitrariamente el derecho penal subjetivo al establecer disposiciones en la tipificación. Actitud ante el delito, y por tanto el principio delictivo-jurídico: “No hay delito ni pena sin ley previa, no están definidas”, es decir, un conjunto de normas establecidas por el Estado que reconoce el delito.

El Derecho penal Subjetivo: Esto se refiere al derecho del Estado a castigar, porque la facultad del gobierno de identificar los delitos e imponerles restricciones, es decir, imponer penas, multas o sanciones, le corresponde al Estado. Y al mismo tiempo, medidas de seguridad. Este derecho penal subjetivo está limitado por el Código Penal Objetivo, un conjunto de normas que hemos visto y repetido.

9. Penas

9.1. Concepto

Calón (2015) según el autor se entiende por concepto de pena a la restricción de diferentes bienes, desde una perspectiva jurídica, la cual se encuentra estipulada conforme a ley.

Las restricciones de los bienes que se imponen a los condenados como por ejemplo de su libertad, vida, propiedades, entre otros; debe impactar y causar en

condenado un sufrimiento a la de la pena impuesta. Las penas establecidas deben estar sujetas con los principios de legalidad, creando un ambiente con garantía jurídica en todas las personas. La aplicación de las penas dependerá únicamente de los diferentes órganos del sistema de justicia como de las entidades jurisdiccionales del estado, en otras palabras de las distintas tribunas de justicia, los mismos que la aplican por de acuerdo al delito cometido, con la finalidad de mantener el orden jurídico.

Es preciso señalar que no se consideran penas a las diferentes sanciones que se puedan implementar con fines disciplinarios por entidades no jurisdiccionales, dado que las penas solamente están dadas por observancia hacia una ley procesal y determinada por un juicio anterior. Entonces, las penas solamente se imputan en personas culpables de cometer algún delito y que haya violado algún derecho estipulado en la Ley, así pues, nadie puede ni debe ser juzgado por un hecho que no cometió, surgiendo y amparándose en el principio de personalidad de pena.

9.2. Finalidad de la Pena

Es cierto que los propósitos del castigo pueden ser lograr la justicia, defender la ley, intimidar a la sociedad, reintegrar al delincuente, afirmar las expectativas existentes y mantener conexiones para asegurar la identidad estándar de la sociedad. Barletta (2019), El debate sobre el propósito del castigo es arcaico, con la intervención de muchos estudiosos y, en consecuencia, capaz de identificar tres conceptos básicos como:

9.2.1 Teoría Absoluta de la Pena.

Calón (2018), para el autor afirma que son aquellas perspectivas que hacen a la pena justificable en sí misma, sin considerarla como un medio para otros fines ulteriores; se dice que es absoluta debido a que tomando en cuenta el sentido de la pena se encuentra indiferente al efecto social.

Según el Villa (2014), Se llaman absoluta porque tienen valores absolutos, como la justicia, que puede convertirse en justicia, y estas teorías se basan en Hegel, cuya venganza natural es un crimen contra quienes lo castigan, sirviendo dialécticamente a la negación de la ley y el orden, entonces se restablece una hermosa regla legal. Para los seguidores de esta escuela, el castigo parece completamente nacional, y esto es una contradicción irracional.

9.2.2 Teoría Relativa de la pena.

Calón (2018), nos menciona que en este tipo de teorías preventivas se abstienen de obtener diferentes fundamentos relacionados con el ético con la pena, es entendido como un canal para obtener ulteriores objetivos, también es tomado como un instrumento que motiva o un mecanismo que impide un delito. Se encuentra relacionada con la prevención de la criminalidad por medio de un apoyo teórico legal.

Según el Villa (2014), la teoría de la prevención contempla tanto la prevención general como la prevención especial, en primer lugar, que el castigo impide que el delito renueve la probabilidad de cometer un delito cuando amenaza la normalidad de los ciudadanos, y en segundo lugar, el propósito de la prevención especial es evitar que ciertos infractores reincidan.

9.2.3 Teoría Mixta o de la unión.

La presente teoría se enfoca en la proposición de múltiples teorías disciplinarias, las cuales suponen una mezcla de resultados preventivos, con la finalidad de configurar un sistema para obtener resultados positivos de cada concepción previa (Ídem.)

9.3 Principio de Proporcionalidad.

El presente principio es fundamental para un adecuado procedimiento y proceso penal, se encuentra estipulado en la carta magna en el número 6 del artículo 76, la cual afirma que la ley establece medidas para garantizar la proporcionalidad de

las diferentes infracciones y sanciones de tipo penal, administrativa o de otra índole. En este sentido, estos principios apuntan a prevenir la arbitrariedad, la hostilidad y el abuso en el futuro al aplicar este castigo desigual.

Según Rojas (2016), El principio de proporcionalidad se explica cuando los legisladores dictan leyes, que pueden ser aplicadas por jueces o tribunales en la ejecución de sentencias, normas de seguridad e incluso conclusiones adicionales. La relevancia del principio de proporcionalidad en el ámbito de las medidas de seguridad es mayor que las sanciones, incluido el principio fáctico de prevención, detección, aplicación y ejecución de la medida en función del riesgo penal. El individuo, además de este principio de proporcionalidad, y el instrumento deben estar en un contexto específico para que sea adecuado y necesario para lograr el resultado deseado.

Por tanto, podemos decir que el principio de proporcionalidad es el principal criterio utilizado por el legislador y el juez, el cual es importante no solo en la creación de una norma penal, sino también en su aplicación, este principio es muy relevante.

Según Luna (2016), explica que el principio de proporcionalidad tiene un significado especial en la determinación de las sentencias, ya que opera de formas muy diversas, ya sea una decisión judicial, una decisión judicial o una decisión administrativa en los casos que corresponda. La proporcionalidad tiene especial importancia en la determinación de las penas, por lo que el mismo autor señala que la legitimidad de la pena es un elemento integrante entre el principio de proporcionalidad y el de seguridad. En nuestro sistema, donde el sistema penal se rige por este principio, que no permite que el Estado interfiera en la protección de los derechos fundamentales, se debe aplicar la razón y las normas del administrador de justicia.

9.4 Determinación de la Pena

Definición

Se puede tomar como referencia lo definido por Carbonell (2015), el cual explica que mediante la sentencia de índole penal se puede tipificar la conocida conducta atribuida del procesado o acusado, ya que a través de ello se podrá determinar una adecuada inocencia o culpabilidad. Es decir, una persona que una vez ha cometido un acto ilegal es declarada culpable o absuelta mediante un juicio. Entendemos que para lograr una pena razonable de acuerdo con el delito cometido por el acusado, es necesario determinar cómo el juez determinará la pena con base en la estructura establecida para el veredicto final.

Existen tres tipos de determinaciones que anteceden al producto final de la sentencia; y estas son:

9.4.1 La determinación legal

Según Castillo & Ramírez (2019), “Cuando establece un marco penal simple en el que se registra cada delito, el legislador impone una sanción para cada tipo de delito. Se trata de un castigo abstracto cuya finalidad está relacionada con la proporción de amenazas y la gravedad del delito. Hay una serie de sanciones por lograr amenazas, y se recomienda que el castigo sea proporcional a la gravedad abstracta y general de la violación.”

En otras palabras, el legislador fija los parámetros generales al momento de determinar la estructura delictiva de los delitos cometidos. Tal vez esta dimensión del autor, antes mencionada, se refiera a que no es necesario llegar al límite fijado por el legislador, pues sólo esa proporción sirve para intimidar al imputado. Sin embargo, a lo que se refiere el autor al referirse a 'la gravedad del delito' es lo mismo que si el delito de robo a mano armada cometido por un joven de 21 años fuera el mismo cometido por un joven de 22 años y para ambas personas se le reducirá la pena interpuesta de forma proporcional.

9.4.2 La determinación judicial

Prado (2015), Es una decisión judicial de la sentencia, cuya función es determinar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias

jurídicas aplicadas al autor del delito o al infractor, y por tanto el proceso técnico y valorativo de individualización, es por ello que el proceso técnico y de evaluación es instruido por el operador de jurisdicción para determinar la metodología cualitativa, cuantitativa y operativa de la sanción a aplicar en el trabajo del departamento y continúa a través de la misma.

Zambrano (2018), En conclusión la determinación judicial “Esto lo hace el juez durante la aplicación de la sentencia. Al aplicar el veredicto, el juez debe seguir las instrucciones estrictas de la ley, es decir, debe emitir un veredicto explicando las razones de la decisión.”

9.4.3 La determinación ejecutiva

Zambrano (2018), “En este punto, existe controversia, porque no podemos conocer el criterio real para determinar el veredicto por un campo de la jurisprudencia, porque es un tema administrativo grave, se argumenta que tal jurisprudencia deriva de esto y del papel del juez.”

9.5 Determinación judicial de la pena y su relación con los fines de la pena.

Judicial (2019) explica que el principio de proporcionalidad se encuentra establecido en el Art.8 del título Preliminar del CP, el cual establece un adecuado límite del ius puniendi, tomando en cuenta la correspondientes situaciones del injusto cometido y la condena que puede aplicarse, y que está en rigor, los cuales deben acatar las distintas finalidades que señala la pena las cuales son: de índole preventivo, de igual forma protectora y resocializadora, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 y su numeral 6 de las CADH.

9.6 Determinación de la pena en el sistema peruano

Tomando en cuenta la realidad peruana, la presente determinación viene a ser cualquier actividad que es realizado por un encargado jurisdiccional con la finalidad que identifique de una perspectiva cualitativa las determinadas sanciones a aplicar

en caso “sub judice”, asimismo, se procede a evaluar y concluir sobre el tipo de clase, extensión y modo de implementación de las diferentes penas.

Castillo (2019) Entonces, el proceso se desarrolla básicamente en dos etapas: primero, la etapa de determinación de la sentencia base, el juez se limita a identificar la sentencia base; Así, la estructura penal o sanción suele llevarse a cabo indicando claramente la multa o sanción. Y su duración, segunda etapa de determinación de una determinada pena, será juzgada por el juez con base en una serie de criterios, algunos de los cuales se encuentran claramente en el Código Penal, artículo 45 y siguientes, por tratarse de una escenario Coordinándose las circunstancias y asignándoles un valor cuantitativo, teniendo en cuenta su incidencia en la materia, porque la sentencia es, en sentido estricto, el proceso por el cual el juez o tribunal penal determina una pena que se somete a un acto característico determinado en el Artículo IX.

9.7 Fines de la Pena y Medidas de Seguridad:

La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Las medidas de seguridad persiguen fines de curación, tutela y rehabilitación” antijurídico, culpable y punible en un autor concreto.

10.Situación actual sobre la responsabilidad penal de los menores

CNDH (2019) Explica en su Art. 40 sobre la Convención sobre los Derechos del Niño que los conocidos lineamiento sobre el actuar o infracción realidad por los adolescentes.

Por ello, los adolescentes deben respetar su dignidad y valores para promover el respeto a los derechos humanos reconocidos y las libertades fundamentales de terceros. Además, se tiene en cuenta la edad de los niños y se hacen esfuerzos para reunirlos para que desempeñen un papel constructivo en la sociedad.

El artículo anterior también se encarga de resaltar el papel de los Estados Partes para garantizar el estatus de los menores infractores en el derecho penal. Por

lo tanto, cuando se trata de menores que violan la ley penal, es necesario aplicar la "Ley Penal Mínima", que establece una serie de reglas y mecanismos especiales.

Barletta (2019) explica que estas reglas o mecanismo de privación de libertad deberá ser aplicable como última opción o ultima ratio, este recurso deberá ser tomado en cuenta como mecanismo excepcional. Se refiere a un tratamiento específico en el que se trata adecuadamente a un menor y se mantiene el equilibrio entre afecciones y trastornos. Esto también significa que en el tratamiento se tienen en cuenta las pequeñas personalidades, las capacidades, la inteligencia y los valores, especialmente las circunstancias que conducen a su vulneración. Por otro lado, un menor debe recibir apoyo social y familiar para apoyar la educación vocacional y utilizar todos los medios posibles para asegurar una comunicación adecuada del menor con el mundo exterior.

11. Diferencias entre responsabilidad penal juvenil y edad de imputabilidad.

CNDH (2019) Es preciso aclarar y precisar las terminologías más confusas; que es, la diferencia entre la culpabilidad, imputabilidad y responsabilidad.

No se trata de cargos legales y características importantes de las personas que permiten que cualquiera sea procesado, condenado o juzgado, pero sí permite determinar un rol de culpabilidad o responsabilidad que puede atribuirse a la mayoría de las personas.

Como resultado, estos conceptos dependen de su uso en un contexto legal. Básicamente, aquellos que tienen la capacidad de condenar el sistema legal peruano son elegibles para una acusación. Son penalmente responsables y responsables porque las 38 personas involucradas y los autores del delito deben tener un enfoque diferente de las acciones ejercidas contra las víctimas; Deben responder como consecuencia de una infracción penal, como sanción, castigo o acción correctiva. Esto permite que las etapas de la responsabilidad penal se determinen de acuerdo con la edad del infractor después de la diferencia señalada en el párrafo anterior.

Barletta (2019), vale la pena señalar que si bien los menores de 18 años están legalmente excluidos de todas las formas de responsabilidad penal previstas en nuestro Código Penal, el ordenamiento jurídico establece que ellos, si son parte de un delito penal, estarán en cumplimiento del sistema legal. En definitiva, no deben ser malinterpretados como inocentes o culpables, irresponsables y sin consecuencias jurídicas por el delito cometido. En otras palabras, el sistema de responsabilidad penal juvenil es diferente al de los adultos, no es que sus actuaciones no sean consideradas punibles.

12. Adolescentes y adultos: justificación del trato diferenciado.

Los argumentos para tener un sistema penal peruano que difieren de los adultos en cuanto a sanciones punitivas y menor carga (menor tiempo, rigidez y gravedad que afecta derechos), principalmente Hirsh (2011) primero; Menos culpabilidad en adolescentes que en adultos. Segundo; El mayor impacto del duelo en la vida de los adolescentes. Y el tercero; Los adolescentes están en la etapa de socialización, es más probable que cambien su comportamiento que los adultos.

Debido a que las limitaciones específicas pueden tener una mayor sensibilidad o impacto personal en la adolescencia, es importante considerar los mandatos para adaptar la oración a la etapa de desarrollo en la que se encuentra el individuo en su propio tiempo, gravedad y contenido, como en los siguientes resultados. A diferencia de las penas penales juveniles, las penas socialmente esclarecedoras que el Estado puede imponer tienen fines preventivos e incluyen un uso limitado y de emergencia que restringe el encarcelamiento.

Variable II: EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL

1. Terminología

Jurídica (2019), según la Enciclopedia Jurídica la Igualdad Procesal es el principio básico en los procesos judiciales es que, independientemente de su naturaleza, las partes en el proceso, ya sea actor o demandado, demandado o

demandado, tienen la misma posición y las mismas facultades para ejercer sus derechos. El trato desigual impide una solución justa y conduce al vacío del proceso.

2. Concepto

Calamandrei (2015) Señaló que El principio de igualdad procesal se formula de la siguiente manera: “En la medida en que las partes buscan la justicia, deben agregarse condiciones al proceso de igualdad que es un principio inherente a la persona humana.

Ferrándiz (2016), El principio de igualdad consiste en que los derechos, cargas y obligaciones derivados de la conducción del proceso son transferidos, recibidos o impuestos por las partes sin discriminación, de modo que cada una tenga un resultado. Poderes o cargas lesivas que son favorables a la persona que desea no son favorables.

Congreso de la República (2019) nuestra constitución regula y protege el principio de todo ciudadano, el cual es el derecho a la igualdad ante la ley que rigen un estado, esto se encuentra constituido en el art 2 de la constitución.

3. Alcances del principio de Igualdad

Mateo (2019) de acuerdo con el principio de igualdad procesal, cuando las partes pretenden tener las mismas oportunidades y cargos, las partes deben tener los mismos medios para evitar desequilibrios en sus posiciones en el proceso, como la presentación de una demanda.

La igualdad de armas en el juicio se mide por la probabilidad de interferencia definida por el derecho procesal. De acuerdo con la legislación vigente, el principio de igualdad procesal está limitado, especialmente durante la fase de investigación si el imputado no se encuentra en la misma posición procesal que la víctima a menos que se le cuente con un abogado defensor. O es menos probable que presente una apelación según lo permite la ley. Es necesario agregar a la naturaleza de esta

etapa: la condición del juicio; Falta de constitución en la parte civil del perjudicado; O una situación en la que el acusado está ausente.

Judicial (2019), El Código Penal nos dice que se vulnera gravemente el principio de igualdad en la etapa de audiencia oral, pues según nuestras normas el tribunal se rige por jurisdicción, pero, por ejemplo, con la intervención especial del Ministerio de Administraciones Públicas. , para enjuiciar directamente al imputado e interrogar sin trabas a testigos y peritos, en cambio, el Defensor del Acusado sólo podrá hacerlo a través del Director de Debate de Magistrados.

4. El contenido Constitucionalmente Protegido del Derecho de Igualdad

Carpio & Sar (2014) titulada “Alcances Del Principio De Igualdad” En el contexto actual, prácticamente no existe debate para afirmar que la igualdad requiere no solo un trato igualitario para todas las personas, sino también medidas para promover la igualdad efectiva entre todos los miembros de la sociedad.

De igual forma, Aristóteles tenía visiones diferentes sobre la justicia, aunque estas políticas no fueron aceptadas, por lo que se sintió defraudado durante la Revolución Francesa de 1789, que pretendía incorporar la noción de igualdad formal permitida por la burguesía. Anteriormente, esto era solo en beneficio de la aristocracia, pero no promovía la igualdad para todas las personas, y finalmente se modificó con la advertencia de que la igualdad significaba tratar a todas las personas con igualdad de justicia.

Efectivamente como establece nuestra carta magna la constitución política del Perú en su artículo 2 inciso 2, igualdad ante la ley, en el artículo 22 del código penal en su segundo párrafo es inconstitucional señalan las salas penales y por otro lado las salas constitucionales señalan que no es inconstitucional porque son delitos graves a que no se deben reducir la pena entonces vulnera alguno principio o no.

Asimismo, la Corte Constitucional peruana reconoció el principio de igualdad como un derecho fundamental de la persona, aceptando la no discriminación en los mismos casos.

Tribunal Constitucional Del Perú (2004) en su Expediente 00606-2004-PA/TC, párr.11 nos señala El derecho a la igualdad no es solo un requisito negativo, sino que no solo debe hacer frente a la discriminación, sino también igualar la demanda positiva y las condiciones desiguales del Estado, que comenzó por reconocer la ineficacia de las órdenes de prohibición. Debemos tratar a las personas por igual sin que exista desigualdad, lo que significa que algo tiene derecho a ser objeto del mismo trato, independientemente del contexto o situación, pero ambos son tratados de manera diferente.

Tribunal Constitucional (2006) en su sentencia del tribunal constitucional 0004-2006-PI, fundamento 116 nos señala que consituye como derecho fundamental, reconocer la existencia de una autoridad o relación, por su propia naturaleza, es parte de la herencia legal de la persona, parte de la herencia legal de la persona, e incluye un trato similar a los demás, por lo que se convierte en un derecho subjetivo el ser tratados en igualdad, logrando evitar desigualdades.

Meini (2014), nos dice que la prohibición de las conductas socialmente abusivas y la imposición de penas sólo pueden legalizarse sobre la base de la igualdad, por lo que también reconocemos la limitación de la libertad de terceros para proteger nuestra libertad y cualquiera interfiere en su aplicación. Nuestra libertad está concedida. También estamos de acuerdo en limitar nuestra libertad de acción para proteger a terceros y si no lo hacemos, se nos concederá, no hay libertad, somos iguales y todos somos iguales ante la ley penal (Pag.27)

5. Marco normativo.

De acuerdo con el principio de igualdad, que está consagrado en nuestra Constitución como "igualdad ante la ley", las leyes deben aplicarse por igual a todos los ciudadanos, independientemente de cualquier poder o distinción arbitraria. El principio de igualdad procesal penal es el principio de igualdad procesal, que asegura que la otra parte, el acusador y el acusado están sujetos a las mismas reglas procesales y, además, disponen de los mismos medios para justificar sus

pretensiones. Cabe señalar que en el sistema de enjuiciamiento es importante la mencionada igualdad entre las partes.

1.3.2 Base Legal

Internacional

CIDH (2018) Convención sobre los Derechos Del Niño, “suscrito por el estado Peruano el 3 de agosto de 1990 compromete de manera vinculante a adecuar sus normas nacionales a los principios y derechos reconocidos de manera internacional, resalta en los artículos 37, 40 y 41, que los estados deben tener especial cuidado cuando juzguen a personas menores de 18 años, usando la privación de la libertad como último recurso, junto con la convención existe a nivel mundial suficiente un marco normativo internacional sobre adolescentes infractores”.

En España en su artículo 69º Su código penal concluye: “Las disposiciones de la ley que rigen la responsabilidad penal de un menor contra una persona que haya cumplido dieciocho años y una persona que no haya cumplido veintiún años pueden aplicarse en y con el caso....”

Es decir, según la legislación española, se deja en tiempo oportuno la decisión del ministerio de estado o del juez para determinar si las personas de esa edad han sido procesadas o sujetas a qué. Insulta el proceso adolescente en nuestro ordenamiento jurídico.

CIDH (2019) La observación General de las Naciones Unidas N° 10 sobre los Derechos del Niño en el tema de justicia de adolescentes, emitida en el año 2007 propone estándares y lineamientos para que los Estados parte formulen un sistema de justicia juvenil conjunto y reitera la importancia de perder la libertad lo antes posible y como último recurso diversas alternativas para hospitalizar a los menores. Intervenciones socioeducativas y la protección del interés superior de los niños y su reunificación social.

En Venezuela Según el Código Penal de Venezuela en su Título V en el art. 74 expresa lo siguiente: *“Las condiciones de prórroga se considerarán excepciones, salvo las disposiciones especiales de la ley que no conduzcan a una reducción de la pena específica, pero que deban tenerse en cuenta por un período inferior a la media, pero sin reducción de la restricción. Ley penal pertinente establecida por la ley: 1.- si el condenado que no ha cumplido los veintiún años y ha cometido un delito ha cumplido los dieciocho años”*.

Nacional

Peruano (2019) el Código de los Niños y Adolescentes en 1992 la cual fue modificada por Ley 27337 en el año 2000, se han identificado varias actividades sociales y educativas para los menores infractores, una de las cuales es el Internado de Menores en Centros Correccionales y de Rehabilitación como último recurso.

<p>Que la Comisión Nacional de Niños y Adolescentes (2012) manifiesta lo siguiente: “el adolescente que transgrede la normatividad jurídica son inimputables, por lo tanto, se les reconoce una responsabilidad penal atenuada propia de su etapa de desarrollo humano, por lo que dicha responsabilidad deberá ser compartida por el Estado, la sociedad y la familia, en la medida que falló el control social</p>	<p>Actualmente, en el Estado peruano existe un Plan Nacional de Acción por la Infancia 2012-2021, elaborado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) como ente rector de la infancia y adolescencia, constituye y propone interesantes estrategias para la reducción del porcentaje de adolescentes en conflicto con la ley penal, resaltando modificar leyes y normas que prioricen la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad”.</p>	<p>Artículo 22 del código penal sobre la Responsabilidad restringida por la edad. <i>“Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.</i></p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La ley 29439 donde añade en el primer párrafo del artículo 22 del código penal salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo en donde hace referente al homicidio culposo en donde señala en su tercer párrafo:

“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4, 6 y 7, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular o mayor de 0.5 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

1.3.3 Análisis Jurisprudencial

Casación (2018), expediente N° 321-2018, señala que el recurso de casación interpuesto por Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Javier Martin Norman Nue Aguilar y Ana Cristiana Mamani Champi ante la Sala Penal Permanente por el delito contra la libertad- secuestro subtipo secuestro agravado en agravio del menor Neyger Yelsin Lobaton Condori, a veinte años de pena privativa de libertad y a Ana Cristiana Mamani Champi como cómplice secundaria por el mismo delito a diez años de pena privativa de libertad que reformo en el extremo de la pena y le impusieron a ocho años de pena privativa de libertad decidió fundada la casación y le redujeron la pena a Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Javier Martin Norman Nue Aguilar a 19 años de pena privativa de libertad y Ana Cristiana Mamani Champi a 7 años de pena privativa de libertad porque al momento de los hechos el primero tenía diecinueve años, el segundo tenía veinte años y la tercera de dieciocho años de edad, respectivamente la sala penal de apelaciones debió efectuar el control difuso del contenido del segundo párrafo del artículo 22 del código penal en su fundamento decimo así mismo en su fundamento decimocuarto este supremo tribunal mediante la sentencia de casación número 335-2015/del santa Los criterios establecidos como principio

jurídicamente vinculante se establecen en su fundamento y se refieren a la aplicación de los criterios de reducción de la responsabilidad limitada, previstos en el artículo 22, inciso 1 del Código Penal, indicando que, siendo una disposición general, debe aplicarse a todo. . Delitos en defensa del principio de igualdad, asimismo, la citada sentencia fija los factores para realizar el control de la proporcionalidad de la reducción de pena, así como los define el pleno acuerdo número 4-2016/CIJ-116, determinado como un principio legal Las excepciones legales hechas en el párrafo 22 son inconstitucionales y por lo tanto no deben ser aplicadas.

En su decimoséptima columna, demuestra que implica el mantenimiento del principio de igualdad consagrado en el artículo 2 de la constitución política peruana, pues como derecho público subjetivo, toda desigualdad debe tener su origen en el hecho y, en consecuencia, la discriminación jurídica en cualquier acto injusto, este trato se convierte en discriminatorio, con respecto las excepciones previstas en el artículo 22 del Código Penal.

Consulta (2016), en el expediente N° 1618-2016 de la región Lima Norte ante la Sala Constitucional y Social Permanente donde el imputado “cometió un delito grave al intentar torturar a un adolescente de 14 años, agarró al adolescente por el cuello en tres ocasiones, lo tiró al suelo y le sacó el teléfono móvil. , y lo quemaron El segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, que excluye a los agentes de la explotación agravada, establece que esto no se aplica al contexto, por lo que el primer ejemplo demuestra la incompetencia del juez en virtud del artículo 2. El artículo 2 de la Constitución peruana, que expresa el derecho a la igualdad y se eleva como Sala Suprema, establece que el Juez debe evaluar todo tratamiento jurídico racional y tomar una decisión racional de conformidad con el artículo 2.2. La consulta no confirmó que la Constitución del Código Penal no termina con la discriminación y por lo tanto prevé el control de la epidemia, pues no hay razón para hacerlo”.

Casación (2017), en el recurso de casación N° 1662-2017 de la región de Lambayeque ante la sala penal permanente, que se le atribuyo al sentenciado

Guillermo Paul jabo Olivera por el delito de robo agravado en grado de tentativa se le impuso a 5 años un mes y once días de pena privativa de libertad donde la sala penal permanente señala que el segundo párrafo del artículo 22 del código penal es inconstitucional es por ello que el recurso de casación fue declarado fundado y se redujo la pena al señor Guillermo Paul jabo Olivera a 4 años y seis meses de pena privativa de libertad

Consulta (2016), en el expediente N° 13848-2016 de la región Huara ante la Sala Constitucional y Social Permanente, que se le atribuyo al sentenciado Jhon Brayan Trujillo Dionicio sobre el delito de robo agravado cometido en agravio de Sebastián Aníbal Palacios Torres, en su sexto fundamento señala que “La disposición penal reformada por el artículo 22 del CC no es inconstitucional, pero no hace más que establecer la responsabilidad general y general por edad de las personas que hayan cumplido dieciocho años o más. La atenuación de la responsabilidad penal de los menores de veintiún años por la gravedad del delito que hayan cometido o por la naturaleza de los fines jurídicos para los que se defienden no se aplica a determinados delitos. Presentado en la Ley N° 30076, el Estado cuenta con respaldo fehaciente en el ejercicio de la potestad de sancionar, la finalidad de la represalia y el especial carácter preventivo de la multa, por lo que no debe estar en conflicto con el derecho a la igualdad. La aplicación de la responsabilidad limitada no afecta el principio de igualdad previsto en la Ley de Delitos Improcedentes, pudiendo la Constitución aplicar un régimen penal diferente según la gravedad de los hechos y la naturaleza del delito. Sobre la gravedad de los hechos y la naturaleza de los intereses legítimos protegidos”.

Hay una declaración de que no han confirmado la sentencia del panel de apelación y desestimación de la Corte Suprema de Justicia de Huaura en el caso penal, por lo que su argumento sugiere que es poco probable que el panel actual aplique la responsabilidad limitada. Advierte que esto no aplica en presencia de agravantes, ya que enfatiza que el principio de igualdad no puede ser violado en un caso particular, ya que el operador de jurisdicción tiene la autoridad dependiendo de

la gravedad de la infracción. Aplicar un tratamiento diferenciado según la gravedad de los hechos y la naturaleza de los bienes a proteger.

Acuerdo plenario N° 4-2016/JC-116

Entonces como vemos estamos ante una contradicción entre las salas penales permanente de la corte suprema y la sala constitucional y social permanente de la corte suprema donde efectivamente la prima considera que la aplicación de dicha prohibición contraviene el principio de igualdad mientras la segunda señala que dicha prohibición no afecta el principio de igualdad. El X pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias El acuerdo plenario N° 4-2016/JC-116, el asunto a tratar sobre "los Alcances de las restricciones legales en materia de imputabilidad relativa y confesión sincera en su fundamento 9° que señala que este artículo 22° del código penal se erige en una eximente imperfecta radicada en la categoría culpabilidad si bien es cierto establece su primer elemento es sobre la que descansa el juicio de culpabilidad es la imputabilidad o capacidad de culpabilidad esta tiene dos ámbito uno que es el sujeto que debe alcanzar una edad determinada es decir de dieciocho años y el segundo es que el sujeto no debe padecer graves anomalías psíquicas, que eliminen el grado mínimo de capacidad de autodeterminación exigido por nuestro ordenamiento jurídico, además en este fundamento señalo que no solo fijo en dieciocho años de edad mínima para la capacidad de culpabilidad, sino que también estableció cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiuno años de edad y mayores de sesenta y cinco años, al momento de realizar la infracción y que el sujeto es capaz de comprender el injusto del hecho y de actuar conforme con esa comprensión le corresponde la reducción prudencial de la pena.

La reforma legislativa de 2015 consiste a la comisión de 21 modalidades delictivas que califican de muy graves es decir hay una discriminación referente al hecho del artículo 22 del código penal, si bien es cierto la ley incluye una

discriminación no autorizada constitucionalmente, hay dos figuras que la culpabilidad por el hecho se ajusta al sujeto que comete esa conducta, referente a que se debe afirmar que actuó mal a pesar a estar motivado que la norma le impedía a acogerse a un comportamiento distinto entonces si la edad del sujeto está referida a la capacidad penal no es razonable configurar excepciones y mientras que la antijuridicidad penal consiste en que las conductas que son contrarias a las normas que establece en derecho penal y que no son amparadas en una causa de defensa entonces estamos ante unas figuras que la primera que son circunstancias personales del sujeto y la otra que atiende dicho cometido y a su gravedad del hecho que es un factor que ataca al bien jurídico vulnerado”.

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera la responsabilidad penal restringida del código penal vulnera el principio de igualdad procesal en la legislación peruana?

1.5 Justificación e importancia del estudio

La presente investigación pretende complementar la disposición normativa y servirá para ayudar a resolver los problemas prácticos que se presentan en los procesos penales, así como poder evidenciar los errores que cometen las instancias de mérito de la judicatura nacional a la hora de emitir sentencias penales y aplicar la normativa penal excluyendo a algunas personas conforme a la excepción establecida en el artículo 22 del código penal.

Un estudio de esta naturaleza resulta de mucha utilidad, para conocer la real situación de la administración de justicia en el Perú, ya que a través de ello se podrá generar una adecuada reducción de la condena o pena, frente a la responsabilidad penal, es importante resaltar que deberán tener entre la edad de 18 a 21 y más de 65 años de edad.

En forma adicional, se intenta modificar el artículo 22 del Código Penal, para que el mismo excluya la excepción y aplique en forma igualitaria a todas las personas la responsabilidad restringida por edad y así tutelar los derechos de los

peruanos y la misma se aplica conforme a la lógica del razonamiento utilizado por las instancias judiciales en la motivación de sus resoluciones y salvaguardar con ello la vigencia del Estado de Derecho.

1.6 Hipótesis

La responsabilidad penal restringida por la edad vulnera el principio de igualdad en la legislación peruana

1.7 Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar los alcances jurídicos de la Responsabilidad penal restringida y el principio de igualdad procesal en la legislación peruana.

1.7.2. Objetivos específicos

- a) Diagnosticar como se viene vulnerando el derecho de igualdad en los procesos penales.
- b) Identificar cuáles son los criterios de los jueces penales para garantizar el derecho de igualdad de los justiciables en lo referido a la responsabilidad penal restringida.
- c) Proponer la modificatoria del artículo 22 del Código Penal para garantizar el principio de igualdad estipulado en la constitución política del Perú.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación.

2.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación y teniendo en cuenta según su enfoque es de tipo cualitativo, A menudo se basa en métodos de recopilación de datos sin dimensiones numéricas, como dibujos y observaciones. Las preguntas e hipótesis suelen surgir como parte de un proceso de investigación y el proceso de investigación es flexible, moviéndose entre eventos y su interpretación, respuestas y desarrollo teórico. Su propósito es reconstruir la realidad observada por los actores del sistema social previamente establecido. A menudo se le llama unidad porque se enorgullece de estudiar el todo sin comprometer sus partes. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

2.1.2. Diseño de investigación

El Diseño de la presente investigación es no experimental. Las variables se pueden definir como investigaciones realizadas sin manipulación intencional. Es decir, es un estudio que no cambia intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar los eventos en su contexto natural y analizarlos (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

Zelayaran (2002) Se empleó también el diseño descriptivo, que, con el presente diseño, se buscó establecer y estudiar las causas que generan situaciones problemáticas dentro de un determinado contexto y poder explicar así mismo identificar los factores, causas, consecuencias y relación del problema investigado.

2.2. Escenario de estudio

En el presente informe de investigación el investigador realizara la observación, el análisis documental de las sentencias para determinar aquellos problemas y controversias suceden en el artículo 22 del código penal, para buscar una solución si les corresponde o no la responsabilidad restringida por la edad.

2.3. Variables, Operacionalización

2.3.1. Variable Independiente: La responsabilidad penal restringida

Definición conceptual

“Mediante este mecanismo se podrá generar una reducción prudencial sobre la pena que se le impone a una persona, tomando en cuenta que deberá tener entre 18 a menos de 21 años de edad, de igual forma a los mayores de 65 años de edad.

2.3.2. Variable Dependiente: el principio de igualdad procesal

Definición conceptual

“La igualdad procesal es el derecho inherente de toda persona que vive en un estado democrático, a través de ello cualquier persona sin distinción alguna tendrá los mismos derechos que otra”.

2.3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
<p>Independiente:</p> <p>LA RESPONSABILIDAD PENAL RESTRINGIDA</p>	<p>“Mediante este mecanismo se podrá generar una reducción prudencial sobre la pena que se le impone a una persona, tomando en cuenta que deberá tener entre 18 a menos de 21 años de edad, de igual forma a los mayores de 65 años de edad”</p> <p>(Código Penal Peruano 1924 Actualizado MINJUS 16-10-2019)</p>	<p>RESPONSABILIDAD</p>	<p>Persona Humana Sujeto de Derecho</p>	<p>Sentencias</p>
		<p>RESTRINGIDA</p>	<p>Autores, plenos casatorios, principios</p>	
		<p>JURISPRUDENCIA</p>	<p>Sentencias del Tribunal Constitucional, Sentencia de la sala Constitucional, Apelaciones de sala Civil</p>	
<p>Dependiente:</p> <p>EL PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL</p>	<p>“ La igualdad procesal es el derecho inherente de toda persona que vive en un estado democrático, a través de ello cualquier persona sin distinción alguna tendrá los mismos derechos que otra ”.</p> <p>(ONU)</p>	<p>CONVENCIONES</p>	<p>Tratados Internacionales, Convenciones Interamericanas relacionadas a derechos Humanos, Pronunciamiento de la ONU en relación al derecho de igualdad.</p>	<p>Sentencias</p>

		CONSTITUCION POLITICA	Artículo 1°, 2° inciso 1°, 2°, 23°, Artículo 4°, Capítulo VIII Artículo 138°, 139° inciso 3°.	
--	--	----------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica del análisis documental

Se utilizara las diversas teorías presentadas en relación con el estudio, discusión, análisis y referencia de proposiciones teóricas claves a nivel nacional y extranjero; de igual manera se conservan archivos de texto relevantes y resúmenes relevantes. De estos documentos, Podrás valorar los conceptos de responsabilidad penal regulada en el derecho peruano, y así comprender mejor las teorías de diversos conceptos relacionados con el tema de investigación”.

2.4.2 Instrumentos

Análisis documental

Es un instrumento de recolección que se emplea para determinar las tendencias en el tema de estudio. Este instrumento se constituye por un conjunto de ítems que se dirigen a la muestra seleccionada previamente, buscando obtener investigación de primera mano, Es por ello que en nuestra investigación cualitativa realizaremos un analices y además vamos a determinar las controversias que existen en estas sentencias.

Recurso de Casación N° 321-2018 de la Sala Penal Permanente de Cuzco sobre la aplicación general de la responsabilidad restringida en el delito de secuestro agravado, la Decisión fue que le declararon fundado el recurso de casación formulado por Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Javier Martin Norman's Nue Aguilar y Ana Cristina Mamani Champi y les redujeron la pena.

Sentencia N° 13848-2016 que fue elevada en consulta ante la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica por el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado contra Jhon Bryan Trujillo y Robert Esquivel y la decisión fue que Desaprobaron la sentencia en Consulta.

Recurso de Casación N° 1662-2017 de la Sala Penal Permanente de Lambayeque referente a la responsabilidad restringida en delito de robo agravado en grado de tentativa Decisión fue que le declararon fundado el recurso de casación formulado por la defensa técnica del sentenciado Guillermo Paul Jabo Olivera y se le redujo la pena.

Técnica de observación:

Hernández (2014), señala con que esta técnica permite observar y detectar de donde proviene el problema o el porqué del problema, para que de esta forma se pueda dar una posible solución. (p.339)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

“Los datos obtenidos luego de la aplicación de la herramienta relevante antes mencionada, junto con una mejor comprensión e interpretación de los resultados obtenidos, el promedio o montos obtenidos se presentan en forma de figuras, gráficos, diagramas o resúmenes. Nos da una base y un resultado sencillo de copiar”.

2.6. Criterios éticos.

Dignidad Humana: Efectuando con todos los criterios, se realizará el acercamiento a los especialistas seleccionados en derecho comercial.

Consentimiento informado: A través de una breve explicación previa, se transmitió el conocimiento y finalidad, a la muestra seleccionada, sobre la finalidad del estudio a realizar.

Información: Se le transmitió la finalidad y propósitos de la presente investigación, además de las preguntas que constituyen el cuestionario, con el objetivo de que entendieran lo que se buscaba con su participación.

Voluntariedad: Este elemento es el más resaltante, debido a que permitirá la realización del estudio, dado a que se contará con la disposición de los integrantes de la muestra previamente seleccionada.

Beneficencia: A través de este factor, las organizaciones del rubro de casinos y tragamonedas se les comunicó los diversos beneficios que permitirían los resultados de este estudio, de igual manera se le comunicó sobre los riesgos conforme que se relacionan con cualquier impedimento que se exhibiera durante la ejecución de la investigación, debido a que los resultados no son probablemente los más eficaces en un cien por ciento, debido al cambio constante que se presenta en el entorno en el que se encuentran.

Justicia: En el estudio primará la justicia, debido a que el beneficio será directo para el Estado Peruano, llegando a determinar responsabilidad limitada en el Derecho comercial peruano.

2.7. Criterios de rigor científico.

Fiabilidad o consistencia: Mediante este criterio se podrá brindar una adecuada fiabilidad a la investigación, ya que a través de ella se podrá tomar en consideración en posibles investigaciones a futuro.

Validez: Como futuros abogados toda investigación realizada deberá ser válida y confiable para los posibles lectores, tomando en cuenta que se han cumplido con los parámetros establecidos para el desarrollo.

Credibilidad o valor de la verdad: Al respetar todos los lineamientos de una adecuada investigación, se podrá afirmar que la tesis ha sido desarrollada correspondientemente con credibilidad.

Transferibilidad o aplicabilidad: Mediante este criterio se podrá afirmar que esta investigación podrá ser utilizada como base para posibles tesis a desarrollar, ya que ha cumplido con todos los lineamientos establecidos.

Consistencia o dependencia: Esta investigación ha sido desarrollada de forma consistente y dependiente, sin que se tenga que realizar alguna estrategia que vulnere los lineamientos establecidos.

Relevancia: “La relevancia ayuda a conocer las metas identificadas, así como a determinar si se ha adquirido un mejor conocimiento del evento o si ha tenido un efecto positivo en el contexto que se estudia. Un claro ejemplo de ello es el cambio en las tareas realizadas o las diferentes acciones de los participantes. Este elemento se refiere al logro de resultados innovadores y al manejo de nuevos enfoques teóricos y conceptuales del tema de investigación. Cabe señalar que si la investigación implica un vínculo entre la justificación y los resultados obtenidos en todo el proceso, la pertinencia permite la verificación”.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en Tablas y Figuras

Tabla 1

Sentencia de la Sala Penal Permanente

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
EXP. N°321 – 2018	CASACION	PENAL	CUSCO	FUNDADA

Nota: proceso perteneciente al EXP. N° 321-2018

Tabla 2

Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte suprema de justicia

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA RESUELTO
EXP. N°13848 – 2016	CONSULTA N° 13848-2016	PENAL	HUARA	DESAPROBARON LA SENTENCIA EMITIDA

Nota: proceso perteneciente al EXP. N° 13848-2016

Tabla 3*Sentencia de la Sala Penal Permanente*

EXPEDIENTE	RECURSO	PROCESO	REGIÓN	HA	RESUELTO
EXP N.1662 – 2017	CASACION	PENAL	LAMBAYEQUE		FUNDADA

Nota: proceso perteneciente al EXP. N° 1662-2017

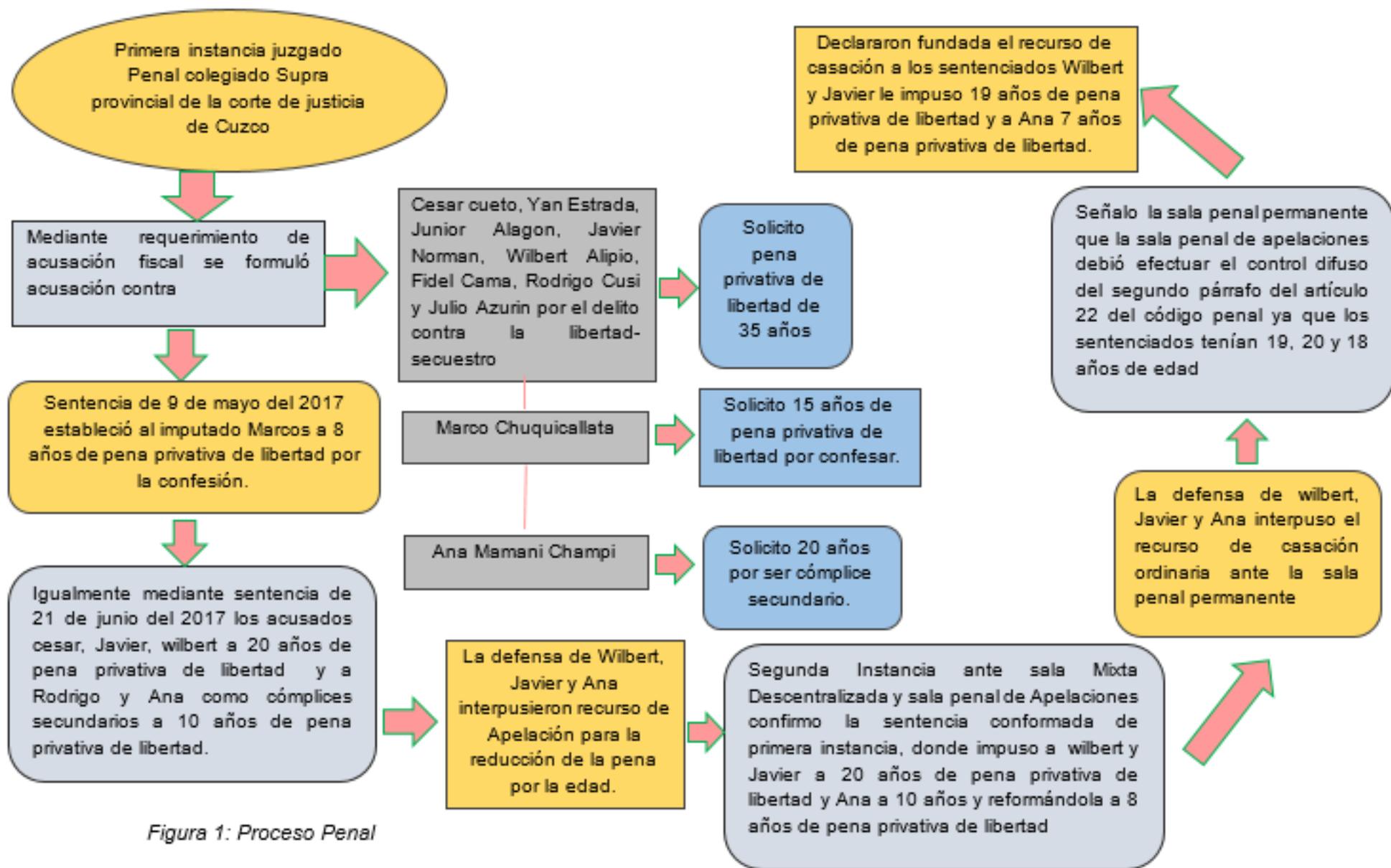


Figura 1: Proceso Penal

Nota: Elaboración propia

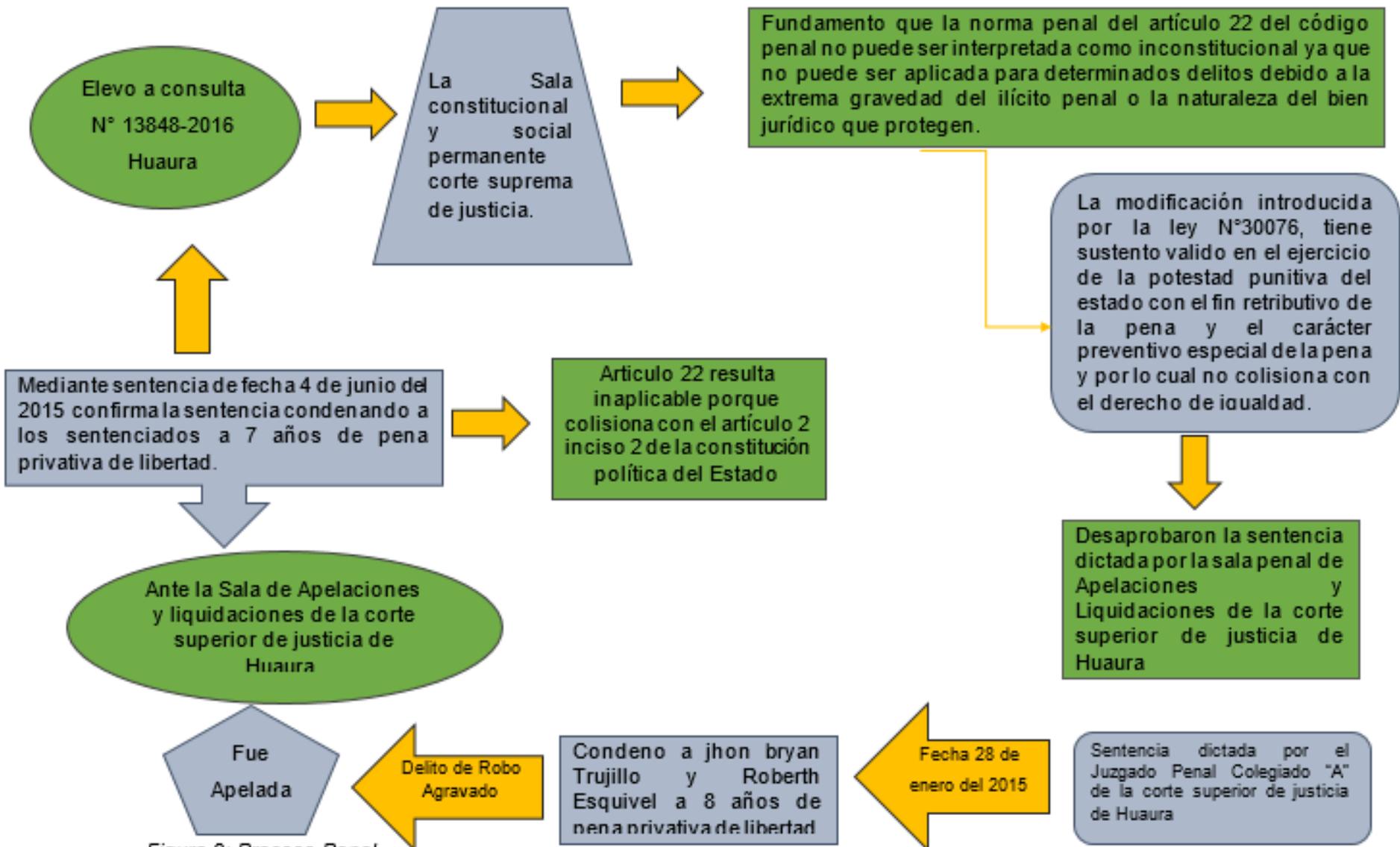
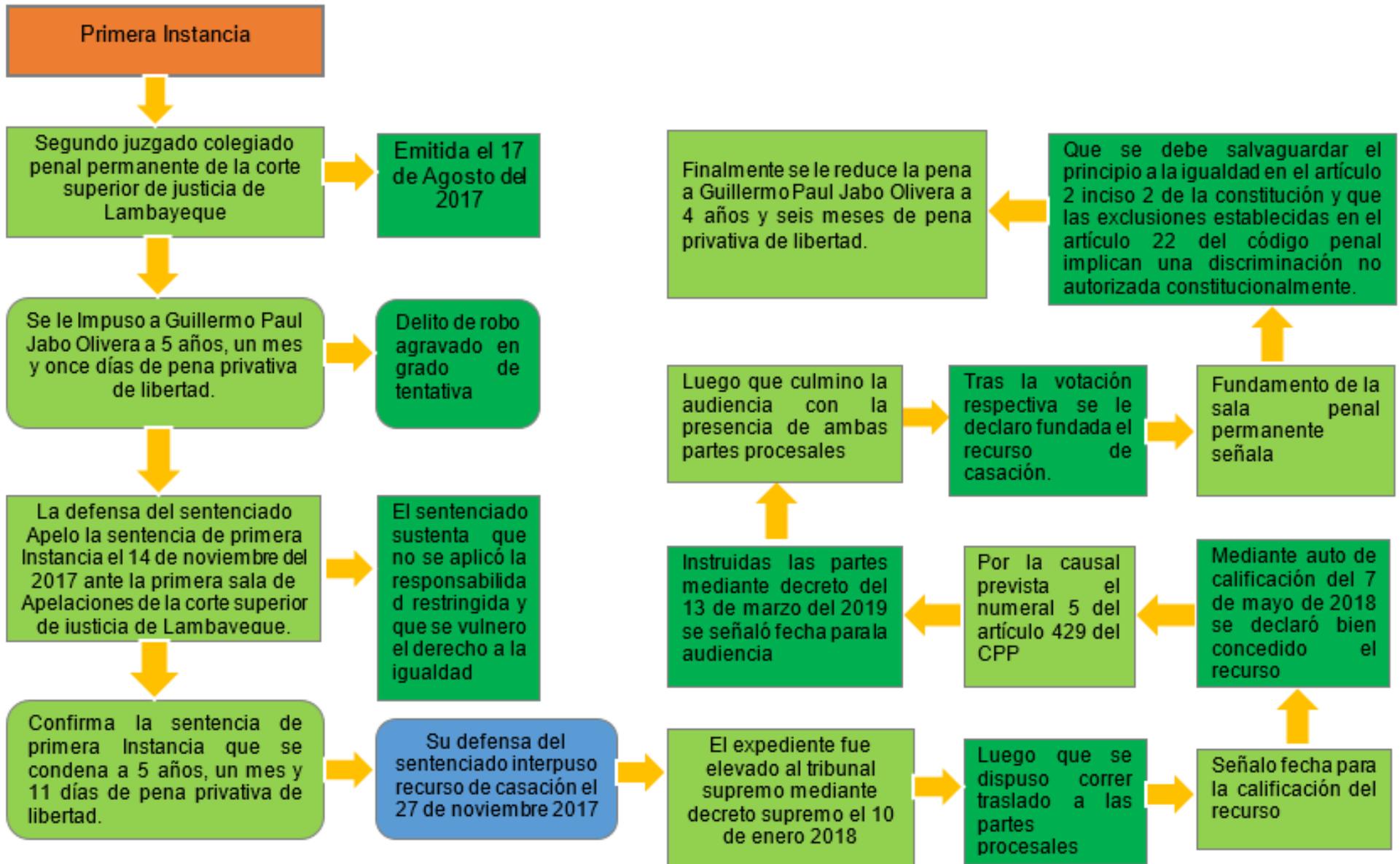


Figura 2: Proceso Penal

Nota: Elaboración propia



3.2. Discusión de resultados

Los resultados anteriormente descritos comprueban que las Salas penales no toman en cuenta el segundo párrafo del artículo 22 del código penal en sus mayorías de casos aplican la reducción de pena y las salas constitucionales desaprueban los casos de consulta en el cual ejerciendo el control difuso la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del código penal por lo que a continuación se detallará lo siguiente: Como podemos apreciar en nuestro primer resultado Se evidencia en los resultados mostrados de la figura 1 donde interponieron el recurso de casacion ordinaria N° 321-2018 La sala Penal permanente declaro fundada y de esa manera aplico la reduccion de pena de los sentenciados cumplan con la edad de 19, 18 y 20 del articulo 22 parrafo primero pero sin embargo cometieron delito de Libertad-Secuestro Agravado y aun asi le declararon fundada la casacion porque según establece que al aplicar el segundo parrafo del articulo 22 era inscontitucional y que no se podia aplicar ese dicho parrafo y que el juez debe aplicar el control difuso de la constitucionalidad esto guarda relacion con lo manifesto por Antón (2018), nos señala que el Código Penal peruano ha venido tipificando la responsabilidad restringida por la edad el mismo que imponía una reducción de pena en su artículo 22, sin embargo dicho artículo ha venido siendo tratado de distintas modificatorias por nuestros legisladores, quienes a raíz de los sucesos nacionales ha limitado dicha reducción de pena conforme al delito cometido, sin embargo las modificatorias expuestas en el artículo 22 del código penal vienen siendo sujetas a críticas y comentarios a raíz que vulnera el derecho de igualdad, hecho que no ha sido valorado y en la actualidad se viene aplicando en las sentencias que se emiten en materia penal.

Es muy importante ya que este párrafo nos ayudara mucho para nuestra investigación ya que es muy relevante que anteriormente en el artículo 22 del código penal donde solo existía el primer párrafo pero que trascurriendo el tiempo lo modificaron y agregaron este segundo párrafo para proteger más a la sociedad y establecer penas máximas para los jóvenes de 18 a 21 que cometan delito graves

luego hubo controversias y muchas críticas que ya dicho artículo colisiona con la carta magna y no es justo ser tratados a todos por desigual

Efectivamente concuerda con el trabajo previo donde efectivamente las salas penales si aplican la reducción de pena ya sea en delitos graves que la ley lo impiden porque verdaderamente se está vulnerando el principio de igualdad ante la ley si bien es cierto existe acuerdo plenario N°4-2016/CIJ-116 donde especifica que es muy importante considerar el fundamento 15 de este acuerdo plenario.

Podemos observar en nuestro segundo resultado (figura 2) se ha elaborado el flujograma del expediente N° 13848-2016- Huara se ha podido observar que en este presente caso en consulta sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado que el sentenciado tenía 19 años de edad por lo que establece que le corresponda la responsabilidad restringida de edad lo eleva en consulta a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente corte suprema de justicia de la republica que desaprobaron la sentencia dictada por la sala penal de apelaciones respecto al delito de robo agravado es el caso de este expediente esto no guarda relación con lo manifestado por los autores Da Silva & Serra (2015), En su trabajo “Actualidad de las Teorías de la Retribución en el Derecho Penal, de la ley de talión a las corrientes Neo Retribucionista: las doctrinas Alemana y estadounidense”, Tiene como objetivo estudiar teóricamente la realidad de las teorías de la respuesta en el derecho penal utilizando el método descriptivo. En cuanto a la prevención específica que aporta esta teoría, tenemos dos métodos porque tiene como objetivo prevenir a los infractores y evitar que vuelvan a delinquir: positivo y negativo, y positivo es su objetivo. La reinserción de un delincuente que ya ha violado el ordenamiento jurídico, su reinserción a la sociedad como corregido y civil, responde a tres propósitos diferentes en la negación, más que según el tipo de delincuente que no es corregido o readmitido.

si bien es cierto la sala constitucional donde menciona que la modificación por la ley N°30076 que establece todos los delitos graves donde no se puede reducir la pena como es en el caso que estamos viendo sobre el delito de robo agravado y que

tiene un sustento valido la ley 30076 puesto que no colisiona con principio de igualdad puesto a la gravedad de los hechos del ilícito penal entonces estamos ante una contradicción a lo que menciona Cárdenas (2018), agrega en su tesis , que haciendo referencia en los principios como igualdad y dignidad humana son tomados dentro de una perspectiva constitucional reconocidos en nuestra Constitución, y que dicha norma general que protege dichos derechos viene siendo vulnerada por una norma sustantiva de derecho penal como es nuestro Código Penal, explícitamente en el artículo 22° del código Penal el cual tipifica que excluye la aplicación de la responsabilidad restringida en los delitos graves como el delito de robo agravado y otros ; dicha norma viene siendo aplicada en las sentencias que emiten los operadores del derecho como son los jueces penales quienes no toman en cuenta la responsabilidad restringida y aplican la máxima pena, pese a la edad restringida de los autores del delito, violentando y vulnerando derechos constitucionales y protegidos por el derecho internacional, la misma que propone en su tesis, expulsar la exclusión de responsabilidad restringida. Entonces referente a nuestra segunda figura como resultado configura que las salas constitucionales vulnera el principio de igualdad ante la ley de todos las personas privativas de libertad.

Como se puede observar en el recurso de Casacion Nº 1662-2017, interpuesto por el imputado Guillermo Paul Jabo Olivera, el cual en su fundamento señala que criterio de atenuacion o responsabilidad restringida, salvaguarda el derecho o principio de igualdad a traves del principio de proporiconalidad de la pena mediante el articulo 2 inciso 2 de la actual Constitucion politiva del estado peruano, es por ello que se puede indicar que nos ayudara con los principios fundamentales para proteger a los ciudadanos como es la igualdad ante la ley y la no discriminación ya que algunos operadores de la justicia no aplican dicho artículo aunque tenga el autor dentro de 18 a 21 años de edad no respetan y le plica la máxima pena entonces este caso se está vulnerando dicho artículo 2 de la constitución, la igualdad ante la ley o la discriminación ya que lo están excluyendo de lo que le corresponde que es la reducción de pena por la edad. Carbonel (2015), en su investigación: “El Principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales”, describe que la proporcionalidad

en los procesos, se aplica cuando algún derecho se ve afectado por alguna discrepancia jurídica entonces en este caso concreto respalda los derechos de las personas la igualdad ante la ley muchas veces los derechos se minimizan y no son aplicados vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales de las personas. Los criterios sobre el principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales de las personas, son siempre cautelados y protegidos por el estado peruano mediante sus tipificaciones legales, así como establecidos en las sentencias emitidas por los juzgados, quienes tienen la obligación de limitar abusos y aplicar un efectivo resguardo del principio de proporcionalidad y derechos fundamentales es decir que respaldan a esta sentencia porque al momento que la sala penal permanente emitió su decisión tomo en cuenta el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú así mismo concuerdo con el autor Napuri (2018) donde nos menciona en su tesis “La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal”, se viene generando una serie de comentarios con respecto a la normativa penal, porque la misma normativa viene siendo contradictoria a la Constitución Política del Perú, en la cual genera diversas posiciones entre los operadores del derecho quienes tienen que tomar en cuenta una normativa tipificada que vulnera derechos y suprimir la Carta Magna, la cual resguarda y protege el derecho vulnerado antes mencionado, así como regula el derecho de las personas.

3.3. Aporte Práctico

Proyecto de Ley

SUMILLA: Modificatoria del Artículo 22 del Código Penal para garantizar el derecho a la igualdad

El ballicher Karenll Jesús Gines Gonzales, de la Escuela de derecho de la facultad de derecho y humanidades de la Universidad señor de Sipan, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú y conforme a lo establecido en el artículo 75 y 76 del reglamento del congreso de la Republica presenta la siguiente propuesta legislativa.

Artículo 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto la modificación del artículo 22 del código penal, sobre la Aplicación de la Responsabilidad Restringida en todos los delitos graves entre mayores de 18 menores de 21 y mayores de 65 años con el fin de expulsar el segundo párrafo del artículo 22 que vulnera el derecho a la igualdad ante la ley.

Artículo 2. - RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA

Actualmente el artículo 22 del código penal está redactado de la siguiente manera:

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

Artículo 3.- MODIFICATORIA DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL

La modificación artículo 22 del código penal queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 22.- Responsabilidad restringida

Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Respecto a la responsabilidad restringida encontramos los comentarios del autor quien nos menciona que Código Penal tipifica la responsabilidad penal la misma que en un principio favorecía a los mayores de 18 años y menores de 21, a quienes se les reducía la pena por la edad, sin embargo, dicho artículo fue modificado aplicando dicha reducción de pena solo para algunos delitos y exceptuándolos para los delitos graves. Dicha modificatoria si bien demuestra que dentro de los 18 y 21 años los jóvenes no tienen la plena madurez, sin embargo, la autora nos comenta que la metodología que viene tratando el estado es correcta al tratar a los jóvenes con grados de madurez.

Como resultado, estos conceptos dependen de su uso en un contexto legal. Básicamente, aquellos que tienen la capacidad de condenar el sistema legal peruano son elegibles para una acusación. Son penalmente responsables y responsables porque las 38 personas involucradas y los autores del delito deben tener un enfoque diferente de las acciones ejercidas contra las víctimas; Deben responder como consecuencia de una infracción penal, como sanción, castigo o acción correctiva. Esto permite que las etapas de la responsabilidad penal se determinen de acuerdo con la edad del infractor después de la diferencia señalada en el párrafo anterior.

FUNDAMENTOS:

Debido a que las limitaciones específicas pueden tener una mayor sensibilidad o impacto personal en la adolescencia, es importante considerar los mandatos para adaptar la oración a la etapa de desarrollo en la que se encuentra el individuo en su propio tiempo, gravedad y contenido, como en los siguientes resultados. A diferencia

de las penas penales juveniles, las penas socialmente esclarecedoras que el Estado puede imponer tienen fines preventivos e incluyen un uso limitado y de emergencia que restringe el encarcelamiento.

El principio de proporcionalidad tiene un significado especial en la determinación de las sentencias, ya que opera de formas muy diversas, ya sea una decisión judicial, una decisión judicial o una decisión administrativa en los casos que corresponda. La proporcionalidad tiene especial importancia en la determinación de las penas, por lo que el mismo autor señala que la legitimidad de la pena es un elemento integrante entre el principio de proporcionalidad y el de seguridad. En nuestro sistema, donde el sistema penal se rige por este principio, que no permite que el Estado interfiera en la protección de los derechos fundamentales, se debe aplicar la razón y las normas del administrador de justicia.

Análisis costo beneficio:

El proyecto de ley presentando no ocasionara algún gasto por parte del estado peruano, sin embargo se obtendrán beneficios que protegerán los derechos fundamentales de las personas, tomando en cuenta que se eliminara una normatividad que con el transcurrir de los años no ha tenido algún sustento debido que se ha venido vulnerando el derecho a la igualdad.

Por lo expuesto:

Proponer el siguiente Proyecto de ley:

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

“Podrá reducirse la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años, o más de sesenta y cinco años de edad, al momento de realizar la infracción, salvo que haya incurrido en forma reiterada en los delitos previstos en los artículos 111, tercer párrafo, y 124, cuarto párrafo.

4.1. Conclusiones

1.- la responsabilidad penal restringida en el artículo 22 del código penal es referente a la edad que establece que los mayores de dieciocho y menores de veintiuno años de edad y también mayores de sesenta y cinco años tendrán reducción de pena, pero en su segundo párrafo del mismo artículo 22 que para los delitos graves no puede aplicarse la disminución de pena pero en la realidad no sucede porque incluso existen sentencias que aplican la reducción de pena en delitos graves y en otras no entonces es algo contradictorio, realmente existe un vacío legislativo de la capacidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad ante la ley todos somos iguales, es por ello que esta norma se debería aplicarse a todos los casos en las cuales se encuentran personas con responsabilidad restringida por la edad, sin ejecutar excepciones y no vulnerándose con exigencia de penas muy elevadas sin pensar la responsabilidad restringida en los delitos graves como establece el artículo 22 en su segundo párrafo del código Penal cometidos por el agente mayores de dieciocho y menores de veintiuno años, mayores de 65 años de edad.

2.- En la actualidad se viene vulnerando el principio de la igualdad ante la ley respecto a la responsabilidad penal restringida porque al momento de emitir las sentencias hay contradicciones en las salas porque el artículo 22 segundo párrafo señala las salas penales que es inconstitucional incluso al emitir las sentencias las salas penales aplican la reducción de pena en los agentes mayores de dieciocho y menores de veintiuno en delitos graves y mientras las salas constitucionales no es aplicables en las sentencias elevadas en consultas porque señalan que no se vulnera el principio de igualdad porque ya que la modificación introducida por la ley 30076 tiene sustento valido pues debido a la gravedad de los hechos y naturaleza del ilícito penal entonces es por ello que no se debe aplicar el segundo párrafo y debe ver la reducción de pena también para los delitos graves porque si no se estaría vulnerando el principio de igualdad ante la ley.

3.- Los criterios optados por las salas penales y transitorias si aplican el artículo 22 primer párrafo del código penal ya que al ser una disposición general debe aplicarse para todos los delitos en salvaguardar del principio de igualdad y en X pleno Jurisdiccional de la corte suprema el Acuerdo plenario N° 4-2016/CIJ-116 del 12 de junio del dos mil diecisiete que hace referente a la doctrina legal que las exclusiones legales en el segundo párrafo del artículo 22 que es inconstitucional, resulta discriminatoria al vulnerar el derecho de igualdad, la cual se encuentra reconocido por la Constitución Política del Per.

4.- Diseñando una propuesta de ley con el objetivo de modificar el artículo 22 del código penal segundo párrafo para que de esa manera no pueda transgredir los derechos fundamentales, tomando en cuenta que el artículo antes mencionado presenta numerosas interpretaciones, por lo que es necesario que se genere una uniformización frente a la responsabilidad restringida.

4.2. Recomendaciones

- Se tendría que establecer mecanismos para de esa manera que tiendan a garantizar la igualdad en la aplicación de la ley ya que existe contradicciones al momento de aplicar el artículo 22 del código penal así mismo basándose en gran medida en las reformas que se pudiesen realizar a las legislaciones ya existentes y así mismo poder regular nuevas propuestas normativa para garantizar el derecho a la igualdad ante la ley y cumplir con el debido proceso en los órganos jurisdiccionales al momento de emitir sus sentencias.
- Las conocidas políticas públicas que son emitidas por el estado peruano, deberán ser mejoradas, con el propósito de concientizar socialmente a los jóvenes, de igual forma con los programas sociales que tiene el fin principal de minimizar cualquier peligro que pueda ser cometido por los jóvenes.
- Referente a la infraestructura de los centros penitenciarios hace muchos años atrás ha sido un grave problema para los sentenciados y reclusos vivir en centros penitenciarios mal adecuado es por ello que debería generar una adecuada restructuración para que de esta forma se pueda generar una adecuada resocialización de las personas que se encuentran recluidas, tomando en cuenta desde la perspectiva de jóvenes adultos.
- Para finalizar se tendrá establecer una adecuada igualdad efectiva entre los distintos involucrados dentro del proceso penal, tomando en cuenta que el acceso a la información y educación en las personas consideradas adultas, ha sido restringida, ocasionando a tal manera que las personas puedan delinquir, sin que exista una adecuada fomentación del bienestar social a través del trabajo formal.

REFERENCIAS

- Alfonso, J. (2014). El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador. Ecuador: Universidad Tecnica Particular de Loja.
- Anton, R. A. (2018). La regulación de la responsabilidad restringida por la edad en el Perú y su compatibilidad con el principio de igualdad”. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Antonio, C. J. (2016). X Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal. *Legis*.
- Baquerizo, J. Z. (2002). El Debido Proceso Penal. Guayaquil-Ecuador,.
- Barletta, M. C. (2019). Responsabilidad penal de los menores de edad. (L. A. Sociedad, Entrevistador)
- Barletta, M. C. (2019). Responsabilidad penal de los menores de edad. (A. C. Sociedad, Entrevistador)
- Beccaria, C. (2005). De los delitos y las penas. Bogotá: Temis.
- Bravo Contreras, A. K. (2018). DEROGACIÓN DE LA CAPACIDAD PENAL RESTRINGIDA POR LA EDAD, BASADO EN LA SEVERIDAD DE LAS PENAS FRENTE A LA CRIMINALIDAD Y EL RESPETO A LA TRANQUILIDAD DEL CIUDADANO NO DELINCUENTE. Chiclayo Lima.
- Cabanellas, G. (1989). Diccionario Juridico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Calamandrei, P. (2015). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Ejea.
- Calón, E. C. (2015). *La Moderna Penología* . Barcelona: Bosch S.A.
- Calón, E. C. (2018). La Moderna Penología “Represión del Delito y Tratamiento de los Delincuentes. Penas y Medidas de Ejecución. Barcelona: Bosch S.A.
- CAMPOS, G. B. (2015). *Tratado elemental de Derecho Constitucional Argentino*. Buenos Aires: Ediar.

- Carbonell, M. (2015). El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Lima: Serie Justicia y Derechos Humanos Neoconstitucionalismo y Sociedad.
- Cárdenas, R. L. (2018). "LA EXCLUSION DE LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA. Universidad Nacional de Santa.
- Carpio Marcos, E., & Sar Suarez, O. (2014). *Alcances Del Principio de Igualdad*. Lima-Peru.
- Carrillo Mariño, D. M., & Villamil Ruiz, A. (2015). El juzgamiento de adolescentes infractores en la Ley Penal Colombiana. Bogota- Colombia.
- Casacion, 01-2018 (Salas Penales de la Corte Suprema Enero de 2018).
- Casacion, N° 321-2018 (Sala Penal Permanente 2018).
- Casacion, 1662-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA 19 de Marzo de 2019).
- Casacion N° 1662-2017, N° 1662-2017 (Sala Penal Permanente Lambayeque 2017).
- Castillo Zavaleta, D. R., & Ramírez Alejo, J. A. (2019). "INAPLICACIÓN DEL SEGUNDO PARRAFO ARTÍCULO 22 CÓDIGO PENAL PERUANO, VÍA CONTROL DIFUSO EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL. *Universidad nacional de Trujillo*.
- Castillo, L. (2005). ¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales? En: Cuestiones Constitucionales. Mexico: Aworld.
- Castro Cárdenas, R. L. (2018). *Universidad de Santa*. Obtenido de <http://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/3306>
- Chavez Baño, J. C. (2010). *"El Principio De Proporcionalidad en la Justicia Constitucional"*. Ecuador: Universidad Andina Simon Bolivar.
- Chavez Laquise, E. (2017). Fuentes doctrinarias de la responsabilidad restringida; desarrollo legislativo y constitucionalidad de su restricción por el decreto legislativo N° 1181. *Universidad Del Altiplano*.

CNDH, C. N. (2019). *Reduccion de la edad Penal*. Chile.

Congreso de la Republica. (2019). *Constitucion Politica del Perú* . Lima: SPIJ.

(1993). *Constitucion Politica Del Peru*.

Consulta N° 1618-2016, N° 1618-2016 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 2016).

Consulta N°13848-2016, N°13848-2016 (Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente 2016).

Control Difuso de La Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, 1618-2016 (Corte Suprema de Justicia de la República 2016).

Da Silva Torres, C. A., & Diaz Guerra, L. M. (2019). "Supresion del segundo parrafo del Articulo 22 del Codigo Penal, referido a la Responsabilidad Restringida, por colisionar con la constitucion politica del estado". Iquitos, Peru.

Díaz Sosa, R. (2017). La inaplicación de la responsabilidad restringida y su relación con la vulneración de los fines preventivos especiales de la pena. *Universidad Federico Villareal*.

Diaz, S. (2016). Analisis de la formacion tecnicoproductiva del sistema de reinsercion social del adolescente en conflicto con la ley penal en el centro juvenil de diagnostico y rehabilitacion de Lima 2015.

Feijo Sanchez, B. J. (2007). *Derecho Penal*.

Fernandez Carrasqueilla, J. (1998). *Derecho Penal Fundamental* (Vol. II). Bogota: Temis.

FERRANDIZ, P.-C. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Revista de derecho.

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la investigacion*.

Hirsch, A. V. (2011). *Proportionate Sentences for Juveniles: How Different*.

- Judicial, P. (2019). *Codigo Penal Peruano*. Lima.
- Julca, H. H. (2017). "EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL EN SU EXPRESIÓN".
Lambayeque: Universidad Pedro Ruiz Gallo.
- Jumpa, A. P. (2019). Responsabilidad penal de los menores de edad. (L. A. Sociedad, Entrevistador)
- Juridica, E. (2019). *Igualdad Procesal*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/igualdad-procesal/igualdad-procesal.htm>
- Kcomt, R. C. (2019). Responsabilidad penal de los menores de edad. (L. A. Sociedad, Entrevistador)
- Leonardo, D. R. (2014). Análisis a la Eficacia del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la Ley de Infancia y Adolescencia en Cartagena, para optar su grado de bachiller en derecho. Cartagena de Indias, Colombia: Universidad Cartagena de Indias.
- Luna Castro, J. N. (2016). La proporcionalidad como principio limitador en la determinacion e imposicion de las Penas.
- Marín Alvear, C. E. (2019). Criterios para aplicar la pena en delitos de violación sexual de menores de edad. Sala penal permanente. *Universidad Científica del Perú*.
- Mateo, A. J. (2019). *LA TUTELA DE DERECHO A FAVOR DEL AGRAVIADO*. Piura.
- Meini Mendez, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal- Parte General*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Mendez Estevez, S. (2013/2014). "Prevencion y Delito". *Universidad de la Laguna*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/402/PREVENCIÓN%20Y%20DELITO.pdf?sequence=1>

- Muñoz Conde, F., & Garcia Arán, M. (2015). *Derecho penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (2002). Derecho penal y control social, en particular el capítulo III "Penas y medidas de seguridad: monismo versus dualismo. España: Eguzkilore.
- Oyarce Delgado, J. (2019). "Responsabilidad Restringida por la Edad en la Comisión de Delitos Graves y la Jurisprudencia de Las Salas de la Corte Suprema".
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966).
- Palacio, D. y. (2003). Las Constituciones del Perú. Lima: Fecal.
- Palma Fernandez, J. L. (1997). *La seguridad jurídica ante la Abundancia de Normas*. Madrid.
- PAVON VASCONSELOS, F. (2004). *Manual de Derecho Penal Mexicano*. Mexico.
- Pazo Pineda, O. A. (2014). *Los Derechos Fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Penal, E. P. (2019). Debe aplicarse responsabilidad restringida por la edad en delitos graves.
- Perez Luño, A. E. (1991). *La seguridad Jurídica*. Barcelona.
- Pérez, L. (2015). Poder, Género y Derecho. Mexico: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Peruano, E. (2019). Respecto al Código de los Niños y Adolescentes en 1992 la cual fue modificada por Ley 27337 en el año 2000. Lima.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2015). *Determinación Judicial de la Pena*. Instituto Pacífico.
- Quintana Palacios, J. C. (26 de Noviembre de 2017). *Exclusión de la responsabilidad restringida a personas de 18 a 21 años para el delito de robo agravado y el derecho a la no discriminación*. Obtenido de Universidad Cesar Vallejo: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/23408>

- Ramírez, J. B. (2019). Imputabilidad y Edad Penal.
- Reategui Sanchez, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial* (1ª edición ed., Vol. II). Lima- Peru: Legales.
- Republica, C. d. (2016). *PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS*. Obtenido de https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2017/Comision_de_Justicia_y_Derechos/files/predictamenes_2017-2018/pd_pl_613_impedimento_de_responsabilidad_restringida_06_04_18.pdf
- Rivertte Chico, I. M. (02 de 07 de 2009). *El principio de igualdad frente a la exclusión de la responsabilidad restringida por la edad en la violación sexual*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos71/igualdad-responsabilidad-edad-violacion-sexual/igualdad-responsabilidad-edad-violacion-sexual2.shtml>
- Rodríguez, C. A. (2010). En esos términos, la propuesta legislativa resta discrecionalidad a los juzgadores en determinados.
- Rojas, I. Y. (2016). La Proporcionalidad en las Penas. *Blog*.
- Salazar, T. (2014). *Fundamentos políticos- Criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del estado peruano*. Peru.
- Sanchez Gil, R. (2004). El Control Difuso De La Constitucionalidad en Mexico. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*.
- Schulman, A. (2019). *Problemática de los adolescentes involucrados en delitos*.
- SENDRA, G. (2015). *El Proceso Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Serra Vila, A. (2015). Actualiad de las teorías de la retribucion en el derecho Penal, De la ley del talion a las corrientes Neo-Retribucionista: Las Doctrinas Alemana y Estadounidense.

- Taco Huamani, C. Y. (2017). Aplicacion de la Responsabilidad Restringida en los delitos de violacion sexual en victimas de 12 y 17 años. Puerto Maldonado , Peru.
- Terragni, M. A. (1981). *Culpabilidad penal y responsabilidad civil*. Buenos Aires.
- Torres Sanchez, J. M. (2009). *La seguridad juridica en el Sistema de Proteccion de Menores*. Peru.
- Tribunal Constitucional, Sentencia 0004-2006-PI, fundamento 116 (2006).
- Tribunal Constitucional Del Perú, Expediente 00606-2004-PA/TC, Parrafo 11. (2004).
- Vasquez Cespedes, M. M. (2018). Responsabilidad restringida por edad en la determinación de la pena en el proceso inmediato.
- Villa Stein, J. (2014). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara.
- VillavicencioTerrenos, F. (2014). *Drecho penal Especial*. Peru: Grijley.
- Zaffaroni, R. E. (2002). *Derecho penal*. Buenos Aires.
- Zambrano Napuri, G. (2018). La responsabilidad penal restringida por la edad y el principio de igualdad procesal. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- ZELAYARAN DURAND, M. (2002). *Metodologia de la Investigacion Juridica*. Lima: 2da.

ANEXO

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: LA RESPONSABILIDAD RESTRINGIDA POR LA EDAD EN EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO PENAL Y LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO A LA IGUALDAD.

VARIABLES	PROBLEMA	HIPOTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE :</p> <p>EL ARTICULO 22 DEL CODIGO PENAL</p>	<p>¿De qué manera la responsabilidad penal restringida del código penal vulnera el principio de igualdad procesal en la legislación peruana?</p>	<p>La responsabilidad penal restringida vulnera el principio de igualdad en la legislación peruana</p>	<p>General:</p> <p>Determinar los alcances jurídicos de la Responsabilidad penal restringida y el principio de igualdad procesal en la legislación peruana.</p> <p>Específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diagnosticar como se viene vulnerando el derecho de igualdad en los procesos penales. 2. Identificar cuáles son los criterios de los jueces penales para garantizar el derecho de igualdad de los justiciables en lo referido a la responsabilidad penal restringida. 3. Proponer la modificatoria del artículo 22 del Código Penal para garantizar el principio de igualdad estipulado en la constitución política del Perú.
<p>DEPENDIENTE:</p> <p>VULNERABILIDAD DEL DERECHO A LA IGUALDAD</p>			

02



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 321-2018
CUSCO**

**Aplicación general de la
responsabilidad restringida**

Desde la perspectiva del principio de igualdad ante la ley, las exclusiones fijadas en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, implican una discriminación no autorizada constitucionalmente, pues la exclusión del beneficio atenuante de la responsabilidad restringida, basada en la gravedad del hecho, es un factor que incide en la entidad, importancia, relevancia social y forma de ataque al bien jurídico vulnerado, que forma parte del contenido de injusto, mientras que la circunstancia atenuante señalada anteriormente, incide en la culpabilidad por el hecho; esto es, incide en factores individuales concretos del agente. En otros términos, el presupuesto de hecho del primer párrafo del artículo 22 del Código Penal no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano, aplicable a cualquier persona que se encuentre, a la fecha de comisión del hecho punible, dentro del grupo etario señalado en dicho dispositivo.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecinueve

VISTOS: en audiencia pública, el recurso

de casación interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados **Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Javier Martín Norman's Nue Aguilar y Ana Cristina Mamani Champi** contra la sentencia de vista, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho (foja 444), emitida por la Sala Mixta Descentralizada y Sala Penal de Apelaciones de La Convención de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que confirmó la sentencia conformada de primera instancia del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en los extremos que impuso a Javier Martín Norman's Nue Aguilar y Wilbert Alipio Quipo Espinoza, como autores de la comisión del delito contra la libertad-secuestro, subtipo secuestro agravado, en agravio del menor Neyger Yelsin Lobatón Condori, veinte años de pena privativa de libertad; y revocó la recurrida, en el extremo que impuso a Ana Cristina Mamani Champi, como cómplice secundaria por el mismo



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 321-2018
CUSCO

delito y agraviado, diez años de pena privativa de libertad; que reformó en el extremo de la pena y le impuso ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente el señor juez supremo Figueroa Navarro.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Itinerario del proceso de primera instancia

Primero. Mediante requerimiento de acusación fiscal, del veintiséis de julio de dos mil dieciséis (foja 16), se formuló acusación penal contra los imputados César Cueto Sánchez, Yan Marco Estrada Aguilar, Junior Kaiki Alagon Montoya, Javier Martín Norman's Nue, Wilbert Alipio Quipo Espinoza, Fidel Cama Romucho, Rodrigo Cusi Ñahue y Julio César Azurín Ñauhe, como autores por el delito contra la libertad-secuestro, en agravio de Neyger Yelsin Lobatón Condori, y se solicitó la pena privativa de libertad de treinta y cinco años. Para el encausado Marco Antonio Chuquicallata Barrientos por el mismo delito y agraviado, se solicitó la pena privativa de libertad de quince años, por haberse acogido a la confesión sincera del proceso. Respecto a la encausada Ana Cristina Mamani Champi, en su condición de cómplice secundario, se solicitó la pena privativa de libertad de veinte años, por el delito y agraviado en mención; con lo demás que contiene.

Segundo. Mediante sentencia conformada del nueve de mayo de dos mil diecisiete (foja 121), se estableció lo siguiente: **i)** se aprobó el acuerdo de conclusión anticipada celebrado entre el acusado Marco Antonio Chuquicallata Barrientos; y **ii)** se declaró responsable a Marco Antonio Chuquicallata Barrientos, como autor del delito contra la libertad, en la modalidad de secuestro agravado, en agravio de Neyger Yelsin Lobatón Condori, y le impusieron ocho años de pena privativa de

J

h

1

II. **CASARON** la sentencia de vista, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho (foja 444), que confirmó la sentencia conformada de primera instancia del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, en los extremos que impuso a Javier Martín Norman's Nue Aguilar y Wilbert Alipio Quipo Espinoza, como autores de la comisión del delito contra la libertad-secuestro, subtipo secuestro agravado, en agravio del menor Neyger Yelsin Lobatón Condori, veinte años de pena privativa de libertad; y revocó la recurrida, en el extremo que impuso a Ana Cristina Mamani Champi, como cómplice secundaria por el mismo delito y agravado, diez años de pena privativa de libertad; que reformó en el extremo de la pena y le impuso ocho años de pena privativa de libertad, con lo demás que al respecto contiene; y **ACTUANDO COMO SEDE DE INSTANCIA, REVOCARON** la sentencia conformada apelada del veintiuno de junio de dos mil diecisiete el extremo que impusieron a los encausados Javier Martín Norman's Nue Aguilar y Wilbert Alipio Quipo Espinoza, como autores de la comisión del delito contra la libertad-secuestro agravado, en agravio del menor Neyger Yelsin Lobatón Condori, a veinte años de pena privativa de libertad; e impuso a la encausada Ana Cristina Mamani Champi, como cómplice secundaria, por el mismo delito y agravado, diez años de pena privativa de libertad; y, **REFORMÁNDOLO** les impusieron diecinueve años de pena privativa de libertad para los encausados Wilbert Alipio Quipo Espinoza y Javier Martín Norman's Nue Aguilar; y, siete años de pena privativa de libertad para la encausada Ana Cristina Mamani Champi; por la comisión del acotado delito y agravado, que computados desde su fecha de detención,

esto es: **a)** el encausado Wilbert Alipio Quipo Espinoza, del cuatro de octubre de dos mil catorce, vencerá el tres de octubre de dos mil treinta y tres, **b)** el encausado Javier Martín Norman's Nue Aguilar, del tres de octubre de dos mil catorce, vencerá el dos de octubre de dos mil treinta y tres, y **c)** la encausada Ana Cristina Mamani Champi, del tres de octubre de dos mil catorce, vencerá el dos de octubre de dos mil veintiuno, por la comisión del referido delito en perjuicio del indicado agravado.

Respecto a este caso es una Casación donde la sala penal permanente declaro fundada y no aplico el segundo párrafo del artículo 22 del código penal donde se estipula que no debe ver reducción de pena para aquella persona que cometen delitos graves como establece el segundo párrafo de este mismo artículo, realmente es una controversia porque en este caso la sala penal permanente señala que es inconstitucional este artículo porque no hay derecho a la igualdad como establece el artículo 2 inciso 2 de nuestra carta magna y además en su artículo 10 del código penal establece el principio de igualdad ante la ley, bueno en mi criterio ante todo la ley penal se aplica con igualdad a todos si bien es cierto que el artículo señala que no debe ver responsabilidad restringida por la edad para aquellos que cometen delitos como secuestro, robo agravado, etc. pero pienso que esta se opone con nuestra constitución además los jóvenes de 18 a 21 años de edad aún no están en plena madurez es por ello que no se considera con una capacidad plena para que actúen culpablemente y no sirve penas duras o construir más cárceles porque eso no les llevara para que no cometan de nuevo el delito por eso al respecto de esta casación estoy de acuerdo con su decisión de la sala penal permanente donde los sujetos que tenía 19, 20 y 18 años de edad se le haya reducido la pena porque realmente el segundo párrafo del mismo artículo no se debió aplicar su alcances al caso concreto porque con el fin de no afectar el principio de igualdad, en este caso implica salvaguardar el principio a la igualdad porque el segundo párrafo al momento de excluir se deviene en discriminatorio así mismo existen sentencia de casación como la 335-2015 del santa done indica en un fundamento jurídico que la aplicación del criterio e atenuación por responsabilidad restringida ya que el primer párrafo es general y debe aplicarse para todos los casos para e esa manera salvaguardar el principio a la igualdad y respecto aquellas personas que han incurrido en forma reiterada estoy de acuerdo que para ellos no se debe aplicar la responsabilidad restringida.

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

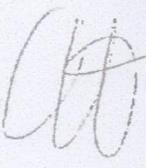
CONSULTA N° 13848 - 2016
HUAURA

Lima, diez de enero
de dos mil diecisiete.-

VISTOS; con el acompañado; y CONSIDERANDO:

 **PRIMERO:** Es materia de consulta la sentencia dictada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y nueve, mediante la cual ejerciendo control difuso se declara la inaplicación al caso concreto del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, por incompatibilidad con el artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado.

 **SEGUNDO:** El control difuso previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial consiste en la atribución jurisdiccional de inaplicar -al caso que el Juez viene conociendo- una norma legal o infralegal por apreciarla incompatible con la Constitución. El control difuso tiene carácter incidental, en tanto que se da al interior de un proceso, y es concreto o relacional, ya que en su ejercicio no se analiza la norma reputada inconstitucional en abstracto, sino con ocasión de su aplicación a un caso en particular. Por ello también, los efectos del control difuso son *inter partes* y no *erga omnes*, esto es, su alcance está circunscrito a los que participan en la controversia.

 **TERCERO:** En el presente caso, se ha atribuido al sentenciado Jhon Brayan Trujillo Dionicio, el delito de robo agravado, cometido en agravio de Sebastián Anibal Palacios Torres.

 **CUARTO:** En este contexto, mediante sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil quince, por el Juzgado Penal Colegiado "A" de la Corte Superior de Justicia de Huaura, condenó a Jhon Brayan Trujillo Dionicio y Roberth Antony Esquivel Vega, a ocho años de pena privativa de la libertad, asimismo, apelada que fuera la referida sentencia, la Sala de Apelaciones y Liquidación de la Corte Superior de Justicia de Huaura, mediante sentencia de vista de fecha cuatro de junio de dos mil quince, confirmó la sentencia apelada que condena a Jhon Brayan Trujillo Dionicio y Roberth Antony

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente
Corte Suprema de Justicia de la República

CONSULTA N° 13848 - 2016
HUAURA

4
dicho precepto no hace otra cosa que establecer genéricamente y en abstracto que la responsabilidad restringida por razón de edad, prevista para personas que tengan más de dieciocho y menos de veintiún años, no es aplicable en determinados delitos, debido a la extrema gravedad del ilícito penal, o la naturaleza del bien jurídico que protegen, por lo que no es de aplicación la atenuación de la responsabilidad penal.

7
SÉTIMO: La modificación introducida por la Ley N° 30076, tiene sustento válido en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, el fin retributivo de la pena y el carácter preventivo especial de la misma, contemplados en el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal y, por tanto, no puede colisionar con el derecho de igualdad ante la ley previsto en el artículo 2 inciso 2) de la Constitución Política del Estado; puesto que, sin bien por el principio de igualdad se asegura la plena igualdad de los ciudadanos ante la ley, de tal modo que nadie puede ser discriminado por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica u otra razón de cualquier índole, tal igualdad debe ser entendida entre los iguales

8
OCTAVO: En tal sentido, al establecer la ley un catálogo de delitos en los que no corresponde aplicar la responsabilidad restringida, no se afecta el principio de igualdad previsto en la Constitución, pues debido a la gravedad de los hechos y naturaleza del ilícito penal, la ley penal puede imponer un tratamiento diferenciado; es por ésta razón que la ley penal prevé distintas clases de penas que son determinadas en atención a la gravedad de los hechos y la naturaleza del bien jurídico protegido; por ésta misma razón resulta plenamente ajustado a derecho y conforme a la Constitución Política del Estado que la ley defina que en determinados delitos no opera la atenuación de la responsabilidad penal por razón de la edad del agente.

9
Por estos fundamentos: **DESAPROBARON** la sentencia dictada por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidación de la corte Superior de Justicia de Huaura, de fecha cuatro de junio de dos mil quince, obrante a fojas ciento setenta y nueve, mediante la cual ejerciendo control difuso se declara la **INAPLICACIÓN** al caso concreto del segundo párrafo del artículo 22 del

Este es un caso sobre una sentencia en consulta a la sala de Derecho Constitucional y Social Permanente sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado aquel sujeto tenía 19 años por lo que se debió aplicar la responsabilidad restringida pero ya que el segundo párrafo no se le puede aplicar porque cometió el delito de robo agravado y para aquel delito no existe reducción de pena al omento que lo elevan a consulta lo deniegan dicha sentencia ya que estipula que mediante el control difuso e declara inaplicable al segundo párrafo de dicho artículo es decir que no colisiona con la constitución política del Perú, respecto a un acuerdo plenario N° 4- 2016/CIJ-116 se debe ser interpretada conforme a este plenario sobre la exclusión de la aplicación de la responsabilidad restringida por la edad en los delitos graves ya que dicha exclusión resulta inconstitucional y que no debe aplicarse y en otra postura indican que dicha exclusión deberá resolverse en cada caso concreto pudiendo aplicar otras atenuantes, ya que en otras sentencia sobre el delito de robo agravado que el sujeto tenía 20 años de edad se le redujeron la pena es por ello que este caso es contradictorio porque existen sentencias similares donde le aplican los jueces penal pero al momento de elevar a consulta se le deniegan la responsabilidad restringida pero respecto a este caso se debe priorizar la igualdad ante la ley.